asociación española de historia económica

DOCUMENTOS DE TRABAJO

LIMITACIONES A LA INTEGRACIÓN DE LOS MERCADOS PENINSULARES EN LA MONARQUÍA HISPÁNICA.
El sureste peninsular en los siglos XV y XVI

Jorge Ortuño Molina

DT-AEHE N°0909
www.aehe.net

asociación española de historia económica

Noviembre 2009[|]

| © Noviembre 2009, Jorge Ortuño Molina Todos los derechos reservados. Secciones cortas de este texto pueden usarse sin permiso expreso del autor siempre que se cite explícitamente el mismo como fuente.

asociación española de historia económica

DOCUMENTOS DE TRABAJO

LIMITACIONES A LA INTEGRACIÓN DE LOS MERCADOS PENINSULARES EN LA MONARQUÍA HISPÁNICA. El sureste peninsular en los siglos XV y XVI

Jorge Ortuño Molina *

AEHE DT-0909, Noviembre 2009
JEL: N23 N33 N43 N53 012

RESUMEN

El estado monárquico autoritario de los siglos XV a XVII ha sido considerado como una clave esencial para el desarrollo de una economía de mercado en Europa. No obstante, ha de tenerse en cuenta que este mismo marco institucional implicaba necesariamente la supervivencia de instituciones ineficientes que no ayudaban a la integración de los mercados, que con mayor o menor relevancia estuvieron presentes a lo largo de todo el continente europeo. Estas limitaciones fueron la fijación de precios, el establecimiento de almudís, pragmáticas que garantizasen el abastecimiento de las ciudades y, en mayor medida, el cierre de las fronteras interiores que impedían la libertad de las mercancías por el propio país con el fin de garantizar el suministro de las zonas productoras. No puede defenderse que estas actuaciones a priori contradictorias con la convergencia de los mercados internos sean consideradas como el lastre institucional para entender la ausencia de un crecimiento económico y, por lo tanto, justificar la potencialidad de la demanda como motor del desarrollo en aquellas regiones en las que dichas ineficiencias se veían reducidas. Es necesario entender bajo qué condiciones operaban las leyes del mercado en el siglo XVI que hacen que no puedan ser usadas como conceptos explicativos atemporales y que muestran cómo la monarquía se vio condicionada a operar de una manera determinada buscando contrarrestar las consecuencias negativas de una excesiva integración potenciada por la demanda.

Palabras clave: Monarquía, integración de mercados, oferta, demanda, crecimiento económico

ABSTRACT

Authoritarian Monarchies in the Early Modern period have been considered as a keystone of the outset of the market economy in Europe. However, as a result of their own need of coexistence with other power institutions, it has to be taken into account that those monarchies implied the survival of inefficient economic arrangements that did not precisely contribute to market integration across the Continent. Among the inefficient economic policies we can lists fixed prices as well as communal granaries, charts to assure cites supply or handicaps to free movement of goods by the customs policy into the realms. It would be mistaken to argue that those policies against free internal trade were a burden for the economic growth without analyzing the special conditions under which market run in the 17th century. The effects of the demand over the supply were not identical everywhere and, hence, its use as an explanatory concept for economic growth takes the risk of being used without an empirical base. This paper focuses on the effects that the demand caused over the householders, the appearance of rent-seeking and the consequences of high cereals prices that forced the Monarchy to limit the free internal trade in order maintaining the social status quo.

Keywords: Monarchy, markets convergence, demand, supply, economic growth

* EU Estudios Empresariales de Huesca, Universidad de Zaragoza. Ronda Misericordia s/n Huesca, CP. 20001.Tfno. 974239373. Ext. 3229. Fax: 974239375. Email: jortuno@unizar.es

LIMITACIONES A LA INTEGRACIÓN DE LOS MERCADOS PENINSULARES EN LA MONARQUÍA HISPÁNICA. El sureste peninsular en los siglos XV y XVI

Jorge Ortuño Molina

El reinado de los Reyes Católicos fue el punto y final a un largo período que culminó con la unión de los reinos peninsulares (excepto Portugal) bajo un mismo cetro[1]. Se acababa de este modo con siglos de fragmentación y violencia derivada de las guerras entre los reinos cristianos con los musulmanes, y de los cristianos entre sí, dando pie a una edad dorada en el ámbito de la justicia, la seguridad y la paz social, según idea de la época, que tuvo su reflejo en un período de crecimiento económico (Casado Alonso, 2002: 91). Una de las principales causas de ese desarrollo peninsular se asentó en el año 1480, pues dicha fecha contempló la victoria de Isabel sobre los nobles que no la reconocían, convirtiéndose por tanto en la reina inequívoca de Castilla, y casada con Fernando, que desde el año 1479 se había convertido en rey de la corona de Aragón. Las primeras medidas adoptadas por ambos monarcas en las cortes de Toro de ese año de 1480 fueron, precisamente, favorecer las relaciones comerciales a través de la unión aduanera de ambas coronas[2]. La creación de este nuevo marco institucional que fue la Monarquía Hispánica nos servirá para comprobar si existió una disminución de los fallos de coordinación habidos en el mercado medieval, caracterizado por una multiplicidad jurisdiccional y violencia entre los reinos peninsulares. La capacidad de intervención estatal obliga a que sea considerada como un elemento decisivo en el desarrollo de la economía, o en la pervivencia de instituciones ineficientes motivadas por la severa desigualdad social (Acemoglu, 2007: 2). Por lo tanto estas nuevas medidas de la Monarquía Hispánica promovida por los Reyes Católicos para favorecer el trato entre sus reinos (comercio entre los reinos siempre existió, pero aumentado a partir del

[1] Este hecho fue grandemente alentado por la propia monarquía de Isabel y Fernando a través de una campaña de propaganda sin igual (elaboración de crónicas, programa iconográfico, discursos en las cortes, etc. tendente a legitimar una sucesión al trono discutida, ya que Enrique IV de Castilla (†1474) había nombrado heredera a su hija Juana. La guerra civil desencadenada en Castilla entre 1475 y 1480 se vio recrudecida por la intervención de Alfonso V de Portugal quien a través de su matrimonio con la niña Juana reivindicaba el trono. (Ladero Quesada, 1992b)

[2] Ley 111 de las Cortes de Toledo de 1480. "Pues, por la gracia de Dios, los nuestros reynos de Castilla e de Leon e de Aragon son unidos, e tenemos esperanza que por su piedad de aquí adelante estarán en union e permanesceran en nuestra corona real, que ansi es razon que todos los naturales dellos se traten e comuniquen en sus tratos e fazimientos; por ende, a peticion de los dichos procuradores, ordenamos e mandamos que todos los manteniminetos e bestias e ganados e otras mercadurias de qual quier qualidad que sean, que fasta aquí eran uedadas por las leyes e ordenanzas de estos nuestros reynos de Aragon, que de aquí adelante todas se puedan pasar e passen libre e seguramante a los dichos reynos de Aragon, sin pena ni calunia alguna e sin enbargo de uedamiento dellas". No obstante, el paso de moneda seguía estando vedado, y sólo con autorización real se podía autorizar la salida o entrada de metales entre los reinos. Real Academia de la Historia. *Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*, tomo IV, Madrid, 1882, p. 185

siglo XVI) han de ser tendidas en su justa consideración, así como las continuadas por los primeros reyes de la dinastía de los Habsburgo. A través de la política comercial y de aduanas podremos apreciar hasta qué punto el papel de los estados monárquicos fue un prerrequisito para el crecimiento económico europeo (Epstein, 2000: 7-8), o si ese crecimiento tenía un límite ante las tensiones que el mercado y la demanda generaban en estas economías de base orgánica y que obligaba a las mismas monarquías a implantar y mantener instituciones ineficientes desde un punto de vista económico. Somos de la opinión de que estas supuestas ineficiencias y obstáculos fueron necesarios y, por lo tanto, útiles debido a la realidad socioeconómica y ambiental de un territorio, lo que nos obliga a relativizar el elemento institucional como motor del cambio así como el efecto siempre positivo de la demanda sobre las estructuras productivas.

Para el desarrollo de la tesis hemos tomado como objeto de estudio la situación experimentada por las regiones fronterizas internas de la Monarquía Hispánica en la Península Ibérica, en concreto, a la situación vivida en las tierras del reino de Murcia (región administrativa de Castilla) con el reino de Valencia (en la Corona de Aragón) durante los siglos XV y XVI. Nos encontramos por tanto frente a una visión relativamente micro pero que pretende servir de experimentación de las macroexplicaciones sobre el pull de la demanda urbana y el marco institucional creado por las monarquías europeas como factores de éxito para el crecimiento económico de los siglos preindustriales. Las condiciones de la región de estudio nos ha permitido jugar con interesantes variables como el hecho de que buena parte del reino de Murcia estaba configurado por señoríos tanto eclesiásticos como laicos (60% del territorio) a finales del siglo XV, y que precisamente la actuación de la monarquía incorporó buena parte de las tierras de señorío a realengo durante el reinado de los Reyes Católicos. Por otro lado, su proximidad con el reino de Valencia que durante toda la baja Edad Media había sido un reino independiente, ajeno, e incluso hostil a la corona castellana, pasó a convertirse en un territorio más de la nueva Monarquía Hispánica. Con ello observaremos el valor positivo que la integración conllevaba y que se tradujo en un aumento de las rentas reales y del volumen de comercio entre las regiones, especialmente hacia las ciudades de Valencia y Murcia, importantes centros de consumo y redistribución de productos, hecho que conllevó que parte del reino de Murcia, la región septentrional conocida como marquesado de Villena (ilustración 1)[3], viese aumentar una

[3] El señorío de Villena fue concedido por el rey Alfonso X de Castilla a su hermano, el infante don Manuel en 1265. (posteriormente Marquesado tras la concesión de tal título a los poseedores en 1371). Si bien en un primer momento tuvo su origen en las tierras más al levante del reino de Murcia (Elche), la pérdida de parte del reino de Murcia por parte del rey de Aragón hará que don Manuel vaya recibiendo en compensación tierras en el interior de Castilla. Finalmente con su hijo, don Juan Manuel, el señorío alcanzará su extensión definitiva (1306) que perdurará inalterada hasta 1480. El señorío abarcaba tanto las tierras septentrionales del reino de Murcia (denominadas dentro del conjunto del señorío "partido sur" u obispado de Cartagena), como territorios en el reino de Toledo ("partido

especialización en el cultivo de cereal y crianza de ganado para el abastecimiento de pan y carne a dichos núcleos, especialmente el valenciano. El interés radica en las posturas adoptadas por la monarquía que debía hacer frente a una dualidad presentada en el reino de Murcia: la integración de los mercados o el proteccionismo demandado por Murcia que veía peligrar su abastecimiento ante la gran atracción que suponía la demanda valenciana. Por lo tanto, mientras que en el apartado dos del trabajo se reflejan posibles transformaciones operadas sobre la oferta impulsadas desde la demanda, en el apartado tres se analizan los elementos que dificultaban un mayor crecimiento económico y la imposibilidad del mercado de operar de manera dinámica sobre la economía al existir una estructura social y ecológica que lo constreñía y condicionaba las decisiones estratégicas de la monarquía sobre la libertad de precios y movimiento de mercancías.

Somos conscientes de las restricciones que supone centrarnos en una región tan concreta de la geografía peninsular para sacar conclusiones, pero esperamos que la perspectiva general que se pueda perder al centrar toda la atención en un espacio permita ganar en profundidad, aportando elementos sólidos que sostengan las conclusiones. Se han utilizado pragmáticas reales de aplicación en todo el territorio castellano, y nos encontramos ante una de las grandes fronteras internas de la Monarquía Hispánica, con núcleos de referencia de primer orden con influencia en las instituciones de gobierno del reino, así como en la economía peninsular, que permiten aventurar hipótesis que exceden del interés regional. Se ha trabajado con fuentes de archivos estatales y municipales, especialmente el Archivo General de Simancas (Cámara de Castilla, Patronato Real, Registro General del Sello), Archivo Histórico Nacional, y los archivos municipales de Murcia y el provincial de Albacete. La documentación utilizada es fragmentada en el tiempo y sin ninguna continuación en las series. Ello nos ha imposibilitado para una cuantificación, que por lo demás hubiera resultado aproximativa por la propia naturaleza de las fuentes (no intencionalidad de la exactitud, parcial…). Por ello hemos recurrido a un análisis cualitativo de la actividad económica llevada a cabo en las regiones fronterizas del reino murciano con Valencia. Buena parte de las reflexiones están basadas en memoriales e informes redactas para la Corona tendentes a influir en la decisión de la monarquía sobre la política de aduanas a seguir. Un intento de cuantificación requiere del rastreo ingente de documentación en el Archivo General de Simancas, en la sección de Escribanía Mayor de Rentas sobre el

norte" u obispado de Cartagena), ambos bajo la corona de Castilla. Para nuestro estudio sólo hemos prestado atención a las tierras comprendidas dentro del reino de Murcia, que pasarán en su mayoría a poder real en 1480. En cualquier caso, todas las tierras que se incorporaron a la Corona en 1480 seguirán manteniendo su identidad propia a pesar de estar repartidas entre varias adscripciones territoriales, y formarán un único partido fiscal conocido como provincia del marquesado de Villena.

comportamiento de la política fiscal de la Corona, así como un minucioso trabajo de reconstrucción de los libros de actas de los cabildos municipales para la realización de series de precios.

Por otro lado, el marco cronológico aparece plenamente justificado. Los siglos XIV-XVII están recibiendo una creciente atención por parte de los historiadores económicos interesados en poder encontrar indicios y elementos explicativos que ayuden a comprender el extraordinario desarrollo de las economías europeas, y matizar la presencia de factores exógenos a dichas sociedades como único medio para la comprensión del increíble cambio experimentado, adelantando la gran divergencia a los siglos finales de la Baja Edad Media (Maddison, 2004: 262). Desde este punto de vista, la principal razón para el crecimiento se podría encontrar en el lado de la demanda, capaz de incentivar y promover la difusión tecnológica preindustrial. La falta de integración mercantil motivada por las fluctuaciones endógenas de las naciones habría sido la consecuencia de una ausencia de crecimiento sostenible, y no tanto un tope tecnológico o trampa demográfica (Grantham, 1999: 225-226). En esta línea se han llevado a cabo publicaciones de carácter colectivo tendentes a remarcar las transformaciones agrarias motivadas por los estímulos adecuados del mercado durante el Antiguo Régimen (Prak, 2001; Allen 2009, Pinilla, 2009[4]). Buena parte de esos estímulos vendrían garantizados por la emergencia de los estados monárquicos, ya que con ellos se habrían establecido las condiciones favorables para la ampliación y desarrollo de las economías agrarias y comerciales al facilitar y potenciar la seguridad, unión jurisdiccional, y definición de los derechos de propiedad, que se traducirían en economías seguras y con mercados integrados en los que el aumento de la demanda por un incremento de la población urbana conllevaría importantes transformaciones y mejoras en el ámbito agrario (Epstein, 2001: 45). Países con una gran estabilidad institucional como Holanda, Bélgica e Inglaterra, se convertirán en los países que lideraron el proceso de industrialización en el continente. Según estas interpretaciones, la Península Ibérica en el siglo XV presentaba unas premisas idóneas para el desarrollo ya que contaba con unos rendimientos agrícolas aceptables, un porcentaje relativamente bajo de población agraria y una tasa alta de población urbana con salarios elevados (Allen, 2000: 23). Sin embargo, los cambios estructurales operados en el siglo XVI fueron escasos y, unido al aumento de población, se produjo una disminución de los salarios reales condenando a España a una situación de estancamiento económico. Por lo tanto, con unas supuestas condiciones institucionales que podían haber favorecido la integración de los mercados interiores, con unas colonias ultramarinas y con un estado monárquico autoritario sólido, España

[4] La introducción a la obra de Pinilla así como la amplia bibliografía recogida permiten un acercamiento al estado del debate sobre el crecimiento de la economía europea durante el Antiguo Régimen (2009: 13-18).

vio su posición de privilegio en Europa condenada al estancamiento. ¿Pudo deberse a una mala política económica por los Austrias que constriñó el mercado y acabó con los tallos verdes que parecían germinar al calor del mismo, merced a esos primeros pasos de los Reyes Católicos hacia la convergencia de mercados?

No todas las voces están dispuestas a avalar el papel institucional como clave en el crecimiento económico europeo. El desarrollo urbano que impulsaba la demanda de alimentos y el tráfico, tanto nacional como internacional, se veía limitado por una respuesta insuficiente de la oferta que no permitía la bajada de precios del cereal (alimento básico de la sociedad occidental y por lo tanto significativo para tener en cuenta como indicador), encareciendo la tierra, y convirtiéndola en un elemento codiciado por las elites, provocando que los beneficios de la demanda no repercutiesen de manera general sobre la sociedad en su conjunto[5]. Por lo tanto, junto al factor demanda e institucional, el factor tecnológico, el ordenamiento social, e incluso el clima[6], habrían sido decisivos en el proceso de desarrollo. Incluso el papel del mercado se ha visto sometido a debate, en tanto que la capacidad de crecimiento del mismo habría de venir de unas transformaciones sociales necesarias para poder agrandar la capacidad de demanda de las poblaciones, ya que la caída de los salarios reales fue una constante de la economía europea desde el siglo XVI hasta el XIX[7].

En lo que respecta al retraso económico español, ha sido un tema abordado desde los ´70 con importantes logros. Los primeros en abordar el tema fueron los hispanistas quiénes prestaron atención a las campañas militares y a la carga fiscal impuesta para la financiación de aquellas. El lastre de dos siglos de campañas imperiales por Europa habrían abocado a la economía española a una pesada hipoteca de la que no se saldría hasta el siglo XIX (Elliott, 1973). Tesis, por otra parte que Thompson se encargó de matizar al constatar el relativo impacto económico de las campañas militares exteriores sobre el PIB durante el siglo XVII (Yun Casalilla, 1992: 550). Sin embargo, como afirma García Sanz (1985: 13), para bien o para mal la economía española va a estar unida a la idea imperial de los Austrias. Mas, existe una tendencia casi natural de equiparar la situación económica de España con los estudios disponibles de Castilla, en concreto con Castilla La Vieja y la Nueva, es decir, las dos mesetas interiores. Si bien es cierto que la

[5] Para el caso español, sólo a finales del siglo XIX con el desarrollo tecnológico se pudo dar una respuesta por parte de la oferta que permitió abaratar tanto el output como la renta de la tierra permitiendo un mayor reparto de la tierra (Gallego, 2001: 44)

[6] El clima habría jugado un papel decisivo en el desarrollo económico de Europa en los siglos medievales al presentar un calentamiento en las centurias centrales del Medievo (siglos XI-XIII) que habría traído consigo inviernos suaves y veranos cálidos que hicieron aumentar el producto agrario en la Europa Occidental, y provocando el colapso de otras culturas como la Maya o el imperio Khemir (Fagan, 2009).

[7] Para Robert Allen, la revolución del consumo sería un fenómeno sólo aplicable al siglo XX (2001: 435)

situación de estas regiones presenta una clara regresión a finales del siglo XVI y durante todo el siglo XVII, otras regiones castellanas como Andalucía, Murcia o el Levante indican tendencias opuestas para el mismo período. Un análisis de conjunto de las regiones españolas para el Antiguo Régimen aporta una visión diferente sobre la divergencia de la economía española respecto al resto de Europa. Hasta el punto que para Álvarez Nogal y Prados de la Escosura la economía peninsular se encontraría sólo por detrás de Inglaterra y Holanda durante el siglo XVII y XVIII (2007: 322). De otro modo no podría explicarse la política imperial española. Precisamente, nuestro trabajo se centra sobre la región levantina, una de las más dinámicas de Castilla durante los siglos XV y XVI, y la importancia que la monarquía otorgará a las rentas de la región para poder hacer frente a los proyectos de la corona. La línea argumental defendida indica que el crecimiento económico derivado de una estabilidad institucional hispana y por la integración de mercados fue limitado, básicamente por el comportamiento del principal agente garante de la unión territorial que se vio condicionado a operar en dirección contraria a la planteada por la integración ante las tensiones generadas por la influencia de la demanda. Un paternalismo y proteccionismo convivió mano a mano con políticas de apertura de aduanas.

Ilustración 1

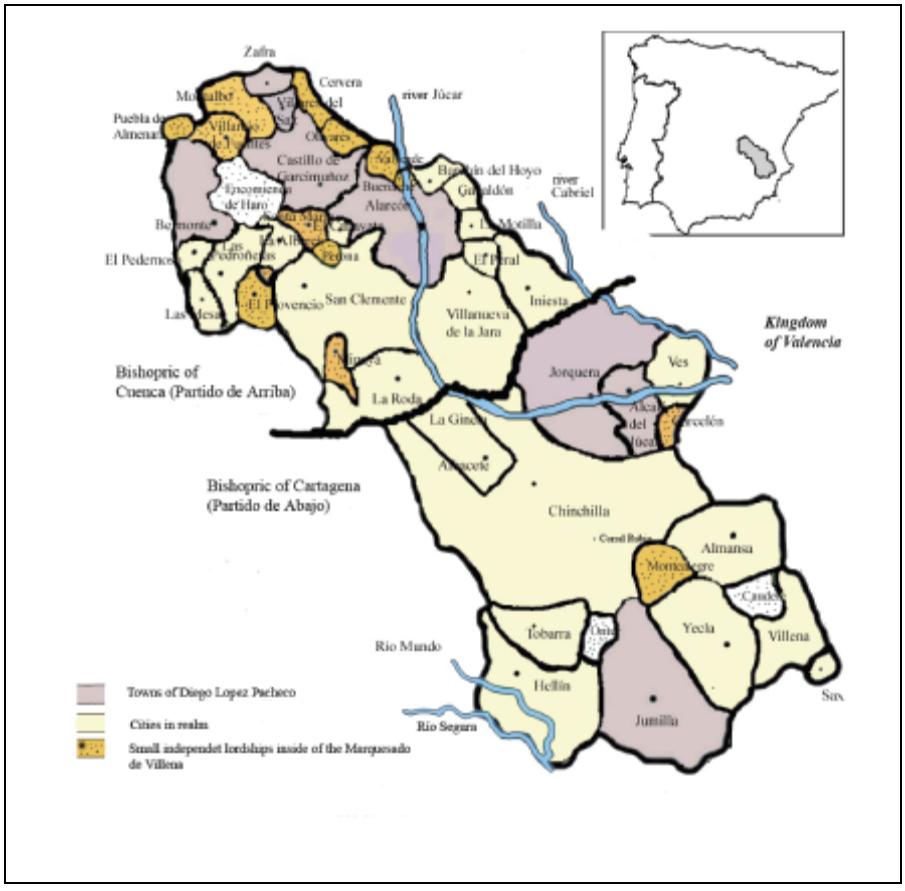

Fuente: Ortuño (2008: 27)

Las instituciones y el crecimiento smithiano

Un elemento que sin duda repercutió en el crecimiento peninsular fue el sistema de repoblación surgido al calor de la Reconquista, especialmente desde el siglo XII ayudó al desarrollo de la economía medieval, y muy especialmente en la Península Ibérica, fueron las condiciones favorables que se crearon en torno a los núcleos urbanos incipientes. La importante labor de repoblación llevada a cabo por Castilla en las tierras que iba ganando en Al-Andalus obligaba a la concesión de situaciones ventajosas para los vecinos que se aventuraban a poblar las tierras más al sur, y que se tradujo en la formación de abundantes núcleos urbanos en lugar de hábitats dispersos, tanto por seguridad como por condiciones propicias otorgadas en fueros y cartas de poblamiento. El papel que jugarán las ciudades y villas como elemento dinamizador de la economía se aprecia aún más si se tiene en cuenta que la distribución de la población presentará acusadas macrocefalias. Tanto el reino de Valencia como el de Murcia reflejan el desmedido peso de las capitales sobre el resto del territorio. A finales del siglo XV la ciudad de Murcia contaba con una población de unos ocho mil habitantes sobre un total de ochenta mil almas distribuidas entre más de un medio centenar de centros urbanos y una extensión aproximada de 17.000 km^2. Por su parte, Valencia contaba con unos cuarenta mil habitantes (Rubio Vela, 1995: 495) sobre una población estimada total en el reino alrededor de doscientos mil, en una extensión de 23.300Km^2. Tanto Murcia como Valencia presentan tasas de urbanización de las más altas de la Península, rondando el 25,6 y el 19,6% de la población viviendo en núcleos urbanos[8]. Las tasas relativamente altas de población urbana sirvieron de incentivo para un contacto fluido entre el ámbito agrario y los núcleos urbanos importantes que provocó un aumento de las inversiones de capital en el ámbito agrario, fundamentalmente en el desarrollo de infraestructuras que permitiesen aumentar las tierras de regadío, como ocurrió con las tierras septentrionales del reino de Murcia donde se realizaron obras para facilitar el trasvase de agua entre pequeñas cuencas. Además, desde las propias ciudades se efectuó una cierta monitorización del agro no necesariamente cercano mediante la compra de tierras que serían explotadas en régimen de arrendamiento para la comercialización del producto en el ámbito urbano (Casado Alonso, 1987: 457-507).

[8] Se entiende por población urbana a núcleos superiores a los cinco mil habitantes. Realizando un ajuste a las cifras para el caso de Murcia, que supondría no computar a las agro-ciudades o grandes núcleos de población dedicados a la agricultura como actividad principal, el porcentaje de población alcanzaría los 16,3 todavía de los más altos de la Península (Álvarez Nogal y Prados de la Escosura, 2007:338).

Para fomentar la comercialización de los bienes, los poderes medievales se implicaron de manera activa en la creación de un marco necesario para su desarrollo. Los altos costes de transacción derivados de la atomización política hacían arriesgada la inversión y reducían la acción de los mercados ante los fallos de coordinación y la inestabilidad social y política. Por ello, conscientes los poderes de la dependencia del abastecimiento para la supervivencia de las localidades, tanto señores como monarquías en sus respectivos territorios permitieron la proliferación de ferias y mercados francos que ayudaron a una incipiente aunque insustancial integración de mercados para responder a la demanda creciente[9]. El impacto de tales ferias y mercados respondieron a motivaciones precisas de vinculación del campo con la ciudad, formando parte de un engranaje que desbordaba el ámbito meramente local para conectar con líneas de comercio internacional. Estas ferias y mercados dinamizaron más a las medianas y pequeñas ciudades que a las grandes, cuya actividad mercantil indiscutida no hacía obligatorio disponer de tales privilegios (Igual Luis, 2009: 180).

La subida al trono de Isabel y Fernando supuso para el reino de Murcia importantes novedades. Buena parte de la región septentrional del reino, hasta ese momento parte del marquesado de Villena, fue incorporado a realengo por el enfrentamiento mantenido entre el marqués de Villena y los monarcas durante la guerra civil. Si bien las villas incorporadas a la Corona real vieron ratificados los antiguos privilegios y por lo tanto mantenían un alto grado de autogestión, se había dado un paso sustancial en cuanto a la simplificación jurisdiccional, y reforzado el poder arbitral de la monarquía. Junto a la ratificación de las ferias existentes en el antiguo señorío, se sumó la concesión de mercados francos semanales a las villas de Yecla, Hellín, Tobarra, Villena, Albacete y Chinchilla. Los días de mercado se concentraban de martes a jueves siguiendo un patrón que permitía que los días de mercado no coincidiesen con localidades a menos de unos sesenta kilómetros (dos jornadas de viaje), lo que ayudaba a los buhoneros a poder realizar un circuito semanal. Las reiteradas peticiones de los concejos a la monarquía para la concesión de estos mercados francos venía condicionada no sólo por la necesidad de asegurar el abastecimiento de las villas, sino también porque el concejo obtenía, además, importantes beneficios de ellos. Las mercancías que se traían a las villas desde el territorio inmediato servían a la propia institución para asegurar el abastecimiento necesario local que llegaba a la población a través de la gestión de mesones, carnicerías, panaderías, etc. que eran de titularidad municipal y arrendados a terceros. De esta manera con la consecución de los

[9] No sólo la libertad impositiva, sino también la seguridad garantizada por la monarquía para que no se pudiesen producir ningún tipo de embargos de mercancías a los comerciantes durante esos días y la salvaguarda de sus personas y pertenencias suponían un respiro a la excesiva fragmentación jurisdiccional (Ladero Quesada, 1994: 90-92)

mercados conseguían cumplir una doble función: por un lado asegurar el abastecimiento y, por otro lado, asegurar una importante fuente de rentas para las arcas municipales a través del arrendamiento de los establecimientos para la venta a los vecinos (Rodríguez Llopis, 1985; 266-276).

Junto a la concesión de ferias y mercados, la Corona se significó como integradora del mercado peninsular a través de la apertura de las aduanas entre las coronas de Aragón y Castilla. El tamaño de la ciudad de Valencia y sus necesidades de abastecimiento hacían prioritaria una política de compra de grano en todas las regiones limítrofes al reino. La fuerte demanda de grano hizo subir los precios del cereal mucho más que en Murcia y regiones colindantes (Rubio Vela, 2002: 34-35). Valencia era abastecida mayoritariamente por trigo proveniente de Mallorca, de Cerdeña y Sicilia, todas ellas tierras de la Corona de Aragón. Sin embargo, la unión peninsular con los Reyes Católicos en 1480 hizo cambiar la situación, como se recoge en un memorial de 1583:

> […] por la comodidad que an allado en los reynos de Castilla para se proveer del dicho pan. Y el camino que han tomado para su prouision es que como Vuestra Magestad tiene puesta pregmática en el vender trigo o çebada e por otra parte tiene abiertos los puertos que están entre los reynos de Castilla y Aragon y Valencia han venido en tanta disoluçion desde Molina de Aragon, Requena, Moya, Utiel hasta Murcia y Cartagena toda la halda que ciñe el dicho reyno de Aragon y Valencia travesando toda la Mancha, todos quantos pueblos ay en aquella comarca dentro de la raya más de doce o quince leguas quanto trigo e çebada se coje o la mayor parte de él en cojiendo quien tenga [es llevado a Valencia][10].

A partir de 1480, de manera intermitente, las fronteras quedaron abiertas y las mercancías pudieron circular libremente entre ambos reinos durante esos periodos, pagando un impuesto conocido como el diezmo de la aduana que gravaba la actividad comercial con un porcentaje que osciló a lo largo de toda la Edad Media alrededor del 10% del valor de las mercancías importadas y exportadas de los reinos castellanos al extranjero[11]. En la figura 1 se puede apreciar un aumento sensible del valor de las rentas recaudadas en la aduna de Murcia relacionado con un aumento del flujo comercial entre los reinos de Murcia y Valencia, en el que tanto la apertura de

[10] 25-XI-1583. Archivo General de Simancas (AGS). Patronato Real. Legajo 79, expediente 65. La argumentación presentada al rey Felipe II nos es válida para finales del siglo XV, ya que precisamente esa fue la política llevada a cabo por los Reyes Católicos. Fernando, marido de Isabel, era a su vez rey de Valencia, y mirando por los intereses de su ciudad veía en la apertura de las fronteras con Castilla una posibilidad para abaratar y aumentar el flujo de cereal hacia el reino valenciano. Así se aprecia en la ley 111 de las cortes de Toledo de 1480 donde los monarcas expresaron: "Pues, por la gracia de Dios, los nuestros reynos de Castilla e de Leon e de Aragon son unidos, e tenemos esperanza que por su piedad de aquí adelante estarán en union e permanesceran en nuestra corona real, que ansi es razon que todos los naturales dellos se traten e comuniquen en sus tratos e fazimientos" (1882: 185-186)

[11] Como la alcabala, el diezmo aduanero en origen apareció como una exacción extraordinaria, que luego devino en permanente. Este gravamen no afectaba sobre los objetos personales de los mercaderes, que podían exportar mercancía exenta por el mismo valor de la importada, pagando sólo el diezmo de aquello que excediese el valor de lo importado (González Arce, 2002: 273-283)

las fronteras como la proliferación de los mercados semanales y ferias tuvieron un papel decisivo. Gran parte de la responsabilidad del aumento del volumen de las transacciones la tuvo el cereal que, como hemos visto en el memorial de 1583, comenzó a circular de Castilla a Levante atraído por los altos precios de venta en Valencia.

figura 1

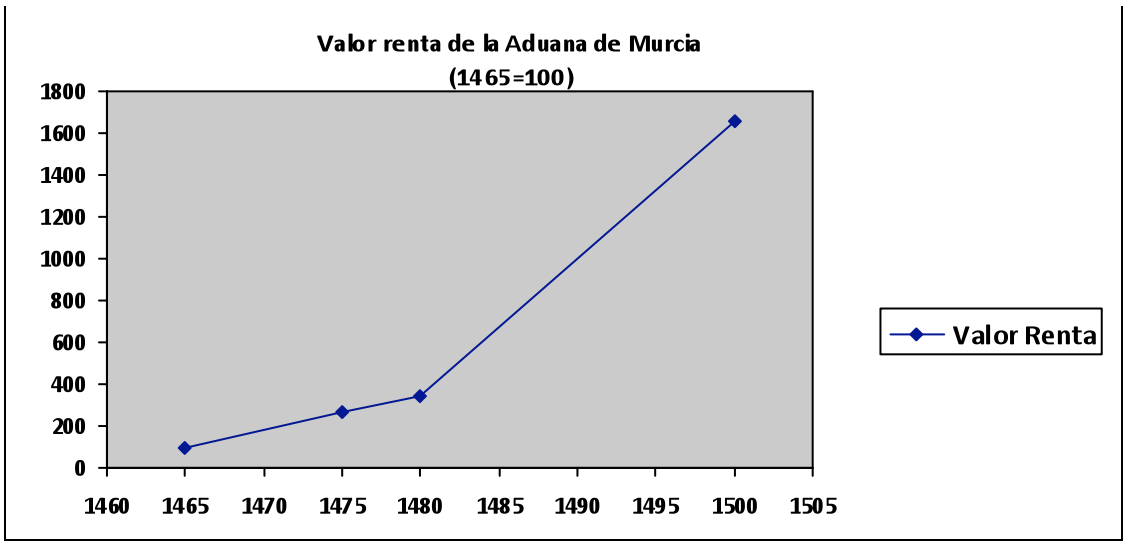

Fuente: Rodríguez Llopis (1996: 97)

Paradójicamente, el flujo comercial hacia Valencia se veía favorecido por la diversidad jurisdiccional que seguía prevaleciendo entre los diferentes reinos peninsulares, debido a la especial configuración de la Monarquía Hispánica como comentaremos más adelante. La mayor abundancia de trigo en Castilla coincidía con una fijación del precio del trigo muy por debajo del valor pagado en el mercado valenciano. Los Reyes Católicos habían establecido en 1503 un precio máximo de venta de 110 maravedís por fanega, que respondía a un valor aproximado al precio de la fanega en años de cosecha normal, mientras que el precio habitual en Valencia podía rondar los 24/30 sueldos (450-600mrs)[12]. La crisis de cereal podía subir el precio de la fanega por encima de los 600 maravedís (Ladero Quesada y González Jiménez, 1978: 91), al tiempo que en Valencia se lograban alcanzar los 120 sueldos (Guiral-Hadziiossif, 1989: 374-375). Esta situación dio lugar a frecuentes situaciones de arbitraje, ya que no sólo se vendía el trigo para abastecer a Valencia sino que los dueños del cereal castellano se desplazaban al reino vecino con

[12] Es difícil establecer una equivalencia precisa de las monedas por la deficiencia de la información. No se sabemos si se trata de sueldos reales o de cuenta. Para el presente trabajo hemos optado por la equivalencia de precios adoptada en Felipe II en 1569, en la que el ducado (375 mrs) correspondían a 21 sueldos valencianos (1 sueldo: 17,87 mrs). (Gil Farrés: 1976: 451). La tasa de venta fue pronto revocada por los males generados. No obstante, a lo largo de todo el siglo XVI fueron numerosas las tasas fijadas por la Corona. En 1539 el precio del cereal fue fijado por Carlos I en 240 mrs (Oliva Herrer, 2007: 266).

compradores también castellanos para realizar la transacción en Valencia y así poder aplicar los precios valencianos aunque el trigo terminase revirtiendo de nuevo a las zonas productoras. De hecho, la peor hambre general ocurrida en el reino de Castilla (1503/04) fue motivada no por las malas cosechas, como comprobaron los delegados enviados por Isabel I, sino por la escasez de cereal producida por la especulación de comerciantes y de la Iglesia, quienes intentaron aumentar el margen de beneficios que la pragmática real castellana limitaba (Ladero Quesada y González Jiménez, 1978: 91). A lo largo del siglo XVI se produjo una subida continuada de los precios en toda la Península con importantes fluctuaciones, que eran mucho menores en el reino de Valencia debido a su posición costera y a la llegada de trigo del interior (Reher, 2001: 549-550). Precios más altos, mayor volumen de demanda que la presentada por Murcia y coherencia en el comportamiento debían ser especialmente atractivos para aquellas áreas próximas al reino valenciano, como las tierras castellanas de La Mancha (Castilla La Nueva) y del norte del reino de Murcia, que dirigirían una parte considerable del output de cereal hacia allí provocando situaciones de carestía que ayudarían a contribuir a la inestabilidad de precios en la región (figura 2). Una mayor posibilidad de beneficio sin la necesidad de recurrir al mercado negro permitía afrontar los costes de influencia derivados del soborno a las autoridades públicas para garantizar un mayor volumen de cereal comercializado y aplicar los beneficios derivados de una economía de escala[13]. La respuesta natural ante el flujo de trigo hacia el Levante fue la paulatina subida de los precios en el reino de Murcia a fin de ofrecer condiciones favorables a los vendedores. Aunque de manera tibia los precios en Valencia y Murcia a lo largo del siglo XVI tendieron hacía una lenta convergencia, que se vio frenada a lo largo de varias épocas, especialmente tras la muerte de Fernando el Católico y el cierre de las aduanas por parte de Carlos I en la década de 1520. Aún así puede comprobarse cómo durante el reinado de Fernando el Católico la estabilidad del precio en Valencia se vio respondida por una inestable pero creciente subida de los precios en Castilla la Nueva, y a finales del siglo XVI un ligero acercamiento de los precios. En 1583 desde los púlpitos se pedía la venta del trigo en Castilla al mismo precio que en Valencia, a fin de poder frenar la salida del cereal que provocaba la apertura de las fronteras:

> Es tan común esto [ir a tanto el comprador como el vendedor de Castilla La Nueva y Murcia a Valencia para realizar las transacciones comerciales para sacar mayor beneficio] que visto la disoluçion que anda y la necesidad que padeçen los pueblos

[13] Lamentablemente no contamos con información sobre el volumen de cereal desplazado desde Castilla a Valencia, pero en cualquier caso la información que se pudiera haber recogido en los libros de aduana sería sensiblemente menor al volumen real, ya que como las propias autoridades citan: "y como tienen permisión y licencia de Vuestra Magestad para pasar el dicho trigo e çebada a los dichos reynos por estar abiertos los puertos manifiestan en los dichos puertos y aduanas que ay quatro y pasan quarenta, procurando coechar a los guardas y otros ministros que los dichos puertos tienen". AGS. Patronato Real, leg. 79, exp. 65, sin foliar

> donde se coje, los predicadores para remedio de esto y porque no se saque el pan de los pueblos do se a coxido para lo llevar a los dichos reynos an dicho en los pulpitos que si alguna persona tuviere pan que llevar a vender al reyno de Valençia lo puedan vender en sus casas y pueblos en aquel mismo preçio que lo podían vender en el dicho reyno de Valençia, discontando e bajando las costas y otros derechos y gastos que podían gastar en llevarlo[14].

Si bien es cierto que se comienza a percibir a lo largo del siglo XVI una tibia integración de los mercados, esta no prosperó tanto por las intermitentes políticas regias del cierre de fronteras (como veremos en el apartado siguiente) como por las difíciles condiciones de la economía peninsular, y especialmente castellanas, del siglo XVII que ahondará en una caída de las tasa de urbanización, y por lo tanto de la demanda. Habrá que esperar al siglo XVIII para apreciar una menor variación de los precios achacable a una menor fragmentación de los mercados peninsulares, en cierta medida favorecidos por las medidas liberalizadoras del comercio exterior e interior de granos llevadas a cabo a mediados de dicha centuria (Llopis y Sotoca, 2005: 249-250).

figura 2

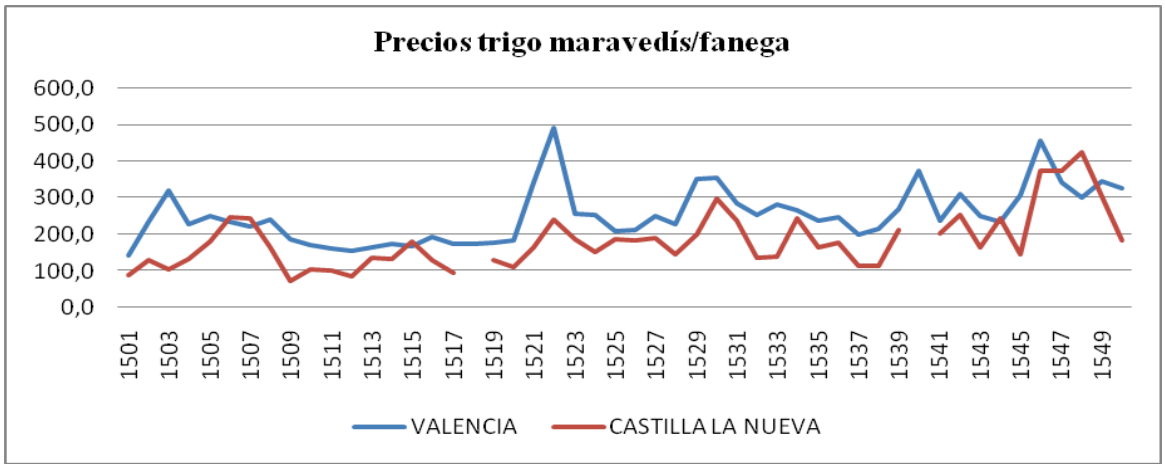

Fuente: Hamilton (1975:337-352)

La política aduanera y comercial (ferias y mercados) del periodo de los Reyes Católicos, continuada intermitentemente durante los Austrias, tuvo su repercusión positiva sobre las estructuras productivas castellanas más próximas a los mercados valencianos. Junto a los tímidos intentos de convergencia en los precios, otro fenómeno que parece apreciarse es un aumento de la especialización regional y un posible aumento de la productividad. La disposición geográfica de la parte norte del reino de Murcia hacía asumible la distancia a la capital murciana tanto como a la valenciana. La existencia de corredores naturales que comunicaban sin problemas Castilla

[14] AGS. Patronato Real, leg. 79, exp. 65, sin foliar

con Valencia por el Sureste peninsular[15], y la concesión de ferias y mercados francos en la región, facilitaron que buena parte de las tierras del Marquesado se dedicasen al cultivo de cereal y ganado destinados en gran medida al mercado levantino. Como se puede apreciar en las figuras 3 y 4, el aumento del output en el reino de Murcia no fue necesariamente unido al crecimiento demográfico y a un simple aumento de las roturaciones. Tan sólo en Murcia y en las villas más septentrionales (las pertenecientes al marquesado de Villena que responden por su geografía y clima a la dinámica de Castilla La Nueva) aumentaron considerablemente la producción de cereal a lo largo del siglo XVI, mientras que otras villas como Mula o la ciudad de Lorca vieron mantenida la producción, o disminuida, en tanto que experimentaron un crecimiento demográfico superior a las tierras del marquesado de Villena. Estimaciones realizadas sobre la productividad del trabajo avalan un aumento en los índices de Castilla La Nueva durante el siglo XVI (de 98.6 en 1530 a 150.2 en 1591) muy superiores al experimentado para el reino de Murcia (de 90.4 a 96.1)[16]. Una explicación a dicha diferencia se podría encontrar en los beneficios de una mayor especialización de la agricultura y en el desarrollo de infraestructuras hidráulicas para aumentar las tierras de regadío dedicadas a cereal[17]. En el censo de 1533 elaborado para el rey Carlos I se recogen observaciones tendentes a los distintos municipios sobre la riqueza de las tierras, y en la mención a las tierras del Marquesado sobresale la calificación de tierras excelentes para el cultivo de cereal, así como su abundante producción (Chacón Jiménez, 2002: 47-50). Por el contrario, en localidades como Lorca o Mula, a pesar de reconocer la disposición de las tierras para dicho cultivo, su presencia es mucho menor y sí su diversificación, con una mayor presencia de frutales y seda, que igualmente eran destinados para el consumo propio o para la venta de seda en Murcia. Además, destaca la existencia de numerosos trajineros en las localidades de Yecla, Almansa y Villena, villas fronterizas con el reino de Valencia que denota la implicación de numerosos vecinos dedicados en exclusiva al transporte de mercancías producidas en las comarcas colindantes.

[15] En este sentido los Reyes Católicos también intentaron favorecer las relaciones comerciales con una mejora en las débiles infraestructuras (caminos limpios, puentes…) existentes. Así, en 1497 dictaron una orden que obligaba a las Justicias y Concejos a tener "abiertos, reparados y corrientes" los caminos carreteros de sus términos, recogida en la Novísima Recopilación como ley II, tít. XXXV, Lib.VII.

[16] Álvarez Nogal y Prados de la Escosura (2007: 353). Las tierras septentrionales del reino de Murcia (marquesado de Villena), actual provincia de Albacete, pueden ser consideradas tanto por geografía como por tipo de producción pertenecientes a Castilla La Nueva más que a Murcia.

[17] El aumento de producción de cereal en Murcia no podría deberse solamente a un aumento demográfico, sino también al considerable auge que las tierras de regadío experimentaron a lo largo del siglo XVI. Para el siglo XIV se estima en torno a 4000 has las tierras dedicadas a regadío, ascendiendo a 5800 en 1480 y a 8200 en 1621 (Lemeunier, 2000: 51)

Las condiciones orográficas y climáticas del sureste, no obstante, convertían a la región en un espacio difícil para la agricultura y la necesidad de importantes inversiones para obtener una mínima rentabilidad. Con una media de precipitaciones alrededor de los 350 mm (media peninsular 580 mm) y unos 100 días despejados al año (una humedad del 60%) no es de extrañar el normal déficit hídrico de la región surcada solamente por dos ríos con aguas permanentes (Júcar y el Segura) que en buena parte de su discurrir por la región lo hace encajonado y con pequeñas vegas en sus márgenes. Sin embargo, ello no fue óbice para que la parte septentrional del reino de Murcia desplegase un esfuerzo considerable en la realización de obras hidráulicas para convertirla en una de las grandes productoras de cereal. Como decíamos, a las roturaciones de tierras acompañó un programa de construcciones a lo largo de la Baja Edad Media y siglo XVI para aumentar los rendimientos de la tierra. En conjunto lo que predominó fueron unos sistemas de pequeña y mediana hidráulica que captaban unos recursos ya fueran superficiales (fuentes, arroyos), incluso estancados (por medio de unos fosos de drenaje) o torrenciales (boqueras) ya fueran subterráneas (pozos). Buena parte de las que se llamaban fuentes eran en realidad unas minas, o sea unos pozos subhorizontales en sus dos variantes principales: las galerías, provistas o no con pozo de luz (lumbreras), y que se identifican con los qanats clásicos y las presas subálveas, tipo "aflaj", típicas de Almería, del oeste murciana y hasta de Aragón donde se les denomina respectivamente cimbras, zanjas o encañatados, en referencia a uno u otro de sus elementos constitutivos (Lemeunier, 2000: 58). La modestia de los canales o la importancia de la carga sólida de las aguas torrenciales necesitaban con frecuencia de la realización, entre los elementos de captación y la red de distribución, de unas infraestructuras de almacenamiento y depuración, estanques (balsas, albercas, zaraiches) o aljibes, a veces monumentales como las balsas circulares del concejo de Almansa que suponían unas inversiones de mayor calado que las simples artes elevadoras de los pozos. Junto a estas balsas encontramos serios trasvases de cuencas que podían suponer distancias de más de 40 kilómetros (Alcaraz-Albacete; Villena-Elda) y que se van a emprender a lo largo de los siglos XIII a XV (Ortuño 2006b). Sin duda alguna, para la región septentrional del reino de Murcia, destaca el trasvase de agua efectuado entre las localidades de Alpera y Almansa a través de una acequia de un aforo medio de unos 200 l/s, que terminaba en un embalse. Los primeros datos que se tienen de dicha construcción datan de mediados del siglo XIV, si bien sería en el siglo XVI cuando se llevaron a cabo las mayores obras que todavía siguen estando en uso. En 1584 se inauguraba, tras diez años de obras, el pantano de Almansa que recogía las aguas de Alpera y que había supuesto sustituir la antigua presa por una mucho más moderna y resistente, de unos 20 metros de altura, que sin duda debió ampliar la capacidad del pantano. Con la nueva presa se conseguía crear un embalse

en torno al millón y medio de metros cúbicos. Los terrenos que en 1585 se beneficiaban del riego del pantano quedan recogidos en la figura 5. La consecuencia de tales obras, según testimonios de la época, consistió en aumentar hasta por tres los rendimientos tanto en cereal como en vid[18].

Estos logros e inversiones efectuadas por los concejos podrían perfectamente inscribirse en los estímulos que provenían de una transacción ventajosa en el gran mercado demandante de cereal que era la ciudad de Valencia. La proximidad, los elevados precios y la libertad de movimiento de mercancías sin duda que permitían reducir la incertidumbre y el riesgo en los negocios. Por ello, cuando se volvió en varias ocasiones al cierre de las fronteras no es de extrañar las protestas de la región por tales medidas que ponían en peligro las inversiones y logros obtenidos. ¿Por qué la política de la Corona no continuó de manera decidida por la dirección de la convergencia? ¿Por qué la monarquía actuaba de forma intermitente en materia de política aduanera, imponiendo trabas comerciales[19]? Ciertamente una soberanía única podía paliar las ineficiencias políticas y económicas. Sin embargo la afirmación de Epstein de que las dificultades para una soberanía única en el Antiguo Régimen provenían de que el estado no tuviese el monopolio de la soberanía dentro de sus propias fronteras, por lo que tanto las ciudades como los señores entorpecían con sus imposiciones y constricciones el crecimiento smithiano (Epstein, 2000: 36), inducen a una contraposición de intereses entre las diferentes instituciones de poder. En el apartado siguiente defendemos que no se trataba de una lucha de jurisdicciones simplemente, sino que la propia monarquía se concebía a sí misma como la garante de los derechos de las otras instituciones de poder, y actuando bajo los principios rectores de su poder asentado sobre la negociación y respeto de tales instituciones, junto con las ideas de un paternalismo protector, no pudo reaccionar de otra manera ante las tensiones que el crecimiento económico derivado de la convergencia de mercados provocó.

[18] AGS. RGS. IX-1501, s.f.

[19] Con la muerte de Isabel I, las ciudades castellanas con voto en Cortes solicitaron el cierre de las fronteras en tre Castilla y Aragón, bajo el pretexto de hambres y carestía: "vysta la grand neçesydad que en estos rreynos ay de pan y ganados e otros mantenimientos, y el grand daño que de la saca dello se ha rreçebido e rreçibe, suplican a Vuestras Altezas que manden e defiendan, so grandes penas, que de aquí adelante no saquen ni lleven fura des/tos rreynos pan ni ganados, ni mulas, ni cauallos, ni otros mantenimientos, ni las otras cosas vedadas, segund lo disponen las leyes destos rreynos, y manden executar las penas dello con mucha deligençia" A esta petición 14 realizada por los procuradores, la Corona respondió "Que se haga en quanto a lo del pan e cauallos, en quanto a lo ál, que lo mandará ver". (Cortes de León y Castilla,1882:227)

ilustración 2. Especialización tierras de cereal en el reino de Murcia

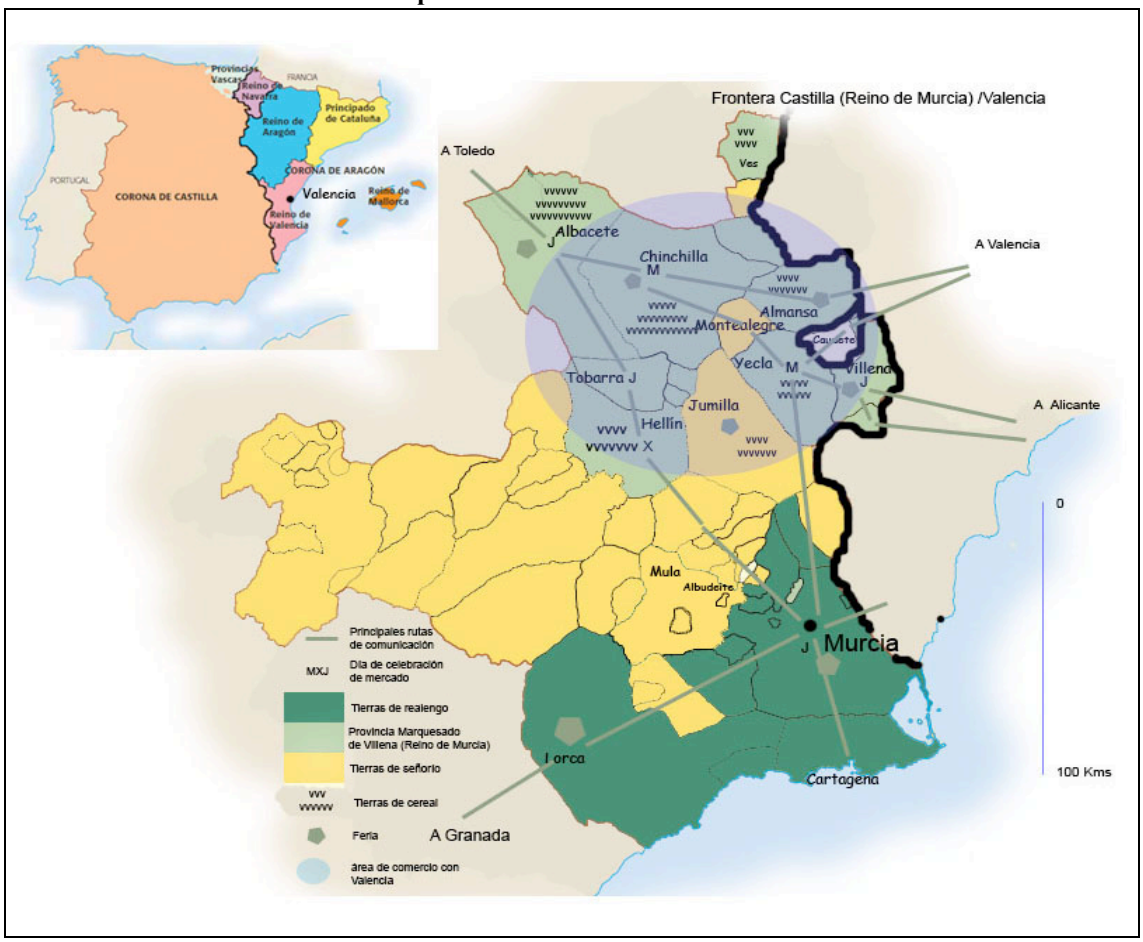

Fuente: Elaboración propia sobre Rodríguez Llopis y Martínez Carrión (2007:184)

figura 3

Número de familias reino de Murcia

	1504	Índice	1533	Índice	1575	Índice	1591	Índice
Chinchilla	1500	231	648	100	500	77	677	104
Albacete	500	47	1059	100	1384	130	1443	136
Villena	700	111	629	100	700	111	862	137
Yecla	350	78	450	100	600	133	687	153
Almansa	400	78	515	100	600	117	812	158
Murcia	1800	69	2595	100	--	--	3370	130
Lorca	1000	72	1396	100	--	--	2232	160
Mula	--	--	804	100	--	--	1046	130
Campos	--	--	45	100	--	--	51	113
Jumilla	--	--	450	100	600	133	550	122

Fuente: Elaboración propia sobre Chacón Jiménez (2002), Cebrián Abellán (1992), Rodríguez Llopis y Martínez Carrión (2007)

figura 4. Evolución Producto de cereal reino de Murcia. Siglos XVI-XVII

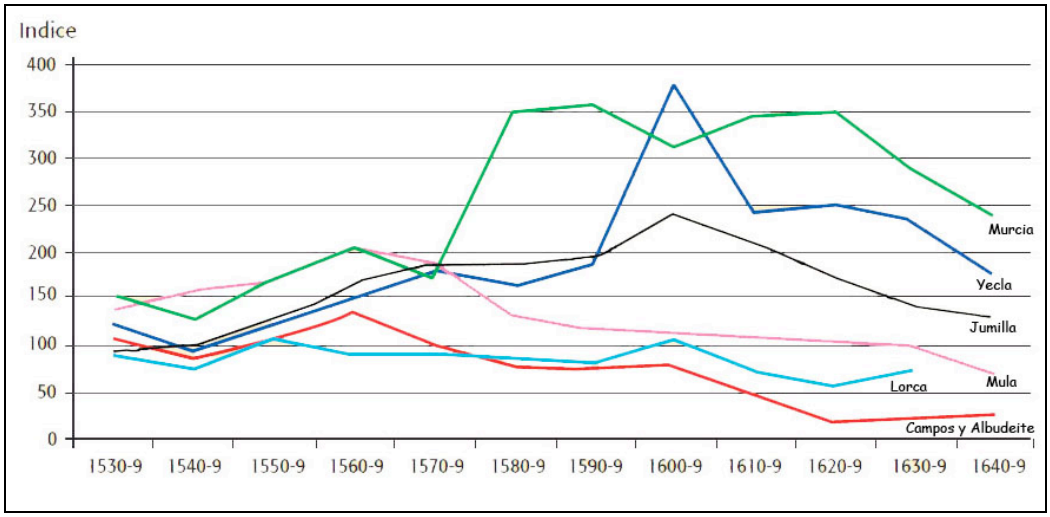

Fuente: Lemeunier (1983)

La pervivencia de las "instituciones deficientes".

Los logros económicos obtenidos durante la Baja Edad Media y la edad moderna todavía están lejos de conseguir un consenso. Si bien se pueden constatar situaciones de crecimiento durante la Edad Media y Antiguo Régimen, como las reflejadas en el apartado anterior, lo cierto es que la trascendencia de las mismas parece ser relativa. De hecho, las estimaciones de Maddison que apuntan una multiplicación por tres del PIB por habitante entre 1000 y 1820 (2001: 262) han sido rebajadas por varios autores. Así, se valora que el crecimiento entre 1500 y 1820 en Europa habría supuesto un aumento de un 20% del PIB per cápita, lo que unido a un aumento del factor trabajo por habitante habría supuesto el mantenimiento de la productividad del trabajo de manera inalterada (Van Zanden, 2001: 86). Es más, el crecimiento de la economía europea durante el Medievo se habría producido entre el año 1000 y 1450, recogiendo un leve crecimiento posteriormente para algunos países, como Holanda e Inglaterra, y un estancamiento en otros países, especialmente España e Italia (Van Zanden, 2006: 34-35). Por su parte, Wrigley ha defendido que los límites del crecimiento económico del Antiguo Régimen habían llegado a su extremo a finales del siglo XVIII ante la ausencia de avances tecnológicos a lo largo de la Edad Media y edad moderna, y que las posibilidades de crecimiento de la economía orgánica no eran exponenciales. Existía un techo marcado por la productividad de la tierra que podía aumentar con cambios institucionales y técnicos, pero este crecimiento pronto se veía anulado. Ante esta situación, los cambios institucionales cada vez podían ofrecer menos transformaciones significativas (2006: 475-476). Esto avocó a la sociedad del Antiguo Régimen a una trampa malthusiana ya que las comunidades respondían a los períodos de auge económicos con un aumento de la población, por lo que los niveles de renta y bienestar de la población se habrían

mantenido prácticamente estables desde el Neolítico hasta el siglo XIX (Clark, 2007: 4). Es más, sin discutir la importancia adquirida por las monarquías como instituciones que aportaron estabilidad y protección a los derechos de propiedad, así como la creación de espacios integrados, ello no fue suficiente para experimentar una mejora en las poblaciones europeas (al menos en su gran mayoría, sin contar a las clases más pudientes que representaban un porcentaje insignificante). El marco institucional habría existido desde mucho antes de que comenzara el desarrollo económico, sin incidir de manera significativa en él (Clark, 2007: 18). Los cambios en el modelo demográfico, la lenta transformación cultural experimentada por la sociedad europea a lo largo de la era malthusiana y las transformaciones tecnológicas alentadas por éstos permitirían una transformación sustancial del mercado a finales del siglo XVIII en Europa y no en otras partes del mundo, en parte por tratarse de una sociedad más preparada para transmitir los valores burgueses y su concepción del mercado (Landes, 1979: 29-54). Para el caso hispánico, el desarrollo de la Monarquía Hispánica no sirvió para relanzar la actividad económica, y si algo caracterizó la política de la corona fue el mantenimiento de "instituciones ineficientes", y el mantenimiento de una estructura social que dificultaba, si no obstaculizaba, los beneficios supuestos de las leyes de mercado y del crecimiento smithiano. El crecimiento económico del siglo XVI respondía a la tendencia de crecimiento experimentada ya en la península desde el siglo XV[20], antes de la unión dinástica, motivada por un aumento de la población urbana, por un aumento de la demanda de los mercados europeos[21] y por la llegada de oro americano, que permitiría a la economía española hasta 1570 un mayor margen de maniobra y capacidad de endeudamiento (Carreras, 2003: 547-548).

La idea de monarquía en los siglos XV a XVII seguía influenciada por filosofía medieval que llevaba consigo beneficiar a los grupos que prestaban el tradicional *auxilium* a la monarquía en un proceso de reciprocidad, aunque ello supusiese renunciar conscientemente a las ventajas derivadas de la integración de los mercados[22]. Junto a la monarquía como agente redistribuidor

[20] Según las estimaciones de Allen, la productividad agrícola sufre un declive a lo largo del siglo XVI, obteniendo resultados por debajo de los índices del siglo XV. Si bien es cierto que aumentaría la producción, ésta se debió a una mayor roturación de tierras, pero que respecto a un gran aumento demográfico traería consigo la pérdida de productividad del campesino (Allen, 2000: 19-21).

[21] Hilario Casado llama la atención sobre la política exterior de los Reyes Católicos tradicionalmente relacionada con los intereses fernandinos de aislar a Francia, tradicional enemigo de la Corona de Aragón por las disputas en Italia y en el Rosellón y la Cerdaña. No obstante, las alianzas políticas establecidas coinciden con los principales mercados en los que mercaderes hispanos poseían intereses a finales de la Baja Edad Media (2002: 105).

[22] Los beneficios derivados de la actividad comercial y de la especialización regional eran de sobra conocidos para la corte: con las transacciones comerciales *no venya daño alguno, ni en mis rentas, antes se acreçentarían por ello.* En 1443 la ciudad de Murcia solicitaba a la corte la posibilidad de abastecerse de vino de Valencia ante la escasez que experimentaba la región. El vino de la parte norte del reino murciano y de La Mancha resultaba caro por la lejanía, además de baja calidad. La cercanía del reino valenciano y su calidad aconsejaban la importación de allí, sin embargo era necesaria la licencia real para la compra. Ante ello, el monarca Juan II pedía información a su consejo real, quien le respondió de la guisa recogida. AMMU. CAM, leg. 789, exp. 87.

de la riqueza hemos de considerar la defensa de los valores de identidad de cada una de las comunidades e instituciones de poder que configuraban la sociedad hispana y que lejos de ser superados por el poder monárquico fueron auspiciados y defendidos por la monarquía como partes inherentes en el gobierno y gestión del reino. Esto provocará que el comportamiento de los individuos integrantes en dichas comunidades o instituciones responda en numerosas ocasiones buscando por encima de todo la eficiencia de clase, dando lugar por tanto a ineficiencias colectivas. La necesidad por parte de la monarquía de negociar y gobernar con las demás instituciones de poder provocó frecuentemente una situación de debilidad por parte del común de la población, y pese a existir una sociedad garantista como la castellana, el poder de las oligarquías locales y de la nobleza, en nada disminuido por la emergencia del poder monárquico sino más bien consolidado y justificado, dio lugar a decisiones desequilibradas en cuanto a la asignación y acceso a los recursos por la desigualdad en los procesos de negociación o la inexistencia de los mismos (Gallego Martínez, 2007: 73-74). Las instituciones determinaron en gran medida la producción y la distribución de la renta y, como filtros, fueron esencialmente conservadoras intentando mantener la estabilidad social y la seguridad de los ingresos de los principales (North, 1994; 233). La explicación del mantenimiento de instituciones ineficientes por parte de la corona lo hemos argumentado en dos pilares. En primer lugar, las dificultades de acceder a un mercado de la tierra debido a un poder creciente de las oligarquías urbanas atraídas por los beneficios del comercio de cereales, dando lugar a una paulatina pérdida de los salarios reales obligaba a mantener constreñido el mercado en aras a mantener la paz social. La existencia de un mercado libre de la tierra, en unas condiciones climáticas no idóneas y con unas barreras escasas para el acceso a los mercados de grano provocó una concentración de la propiedad y un aumento de la desigualdad. Y en segundo lugar, la propia financiación de la Monarquía Hispánica y la necesidad de consenso con los municipios en cortes y el sistema de arrendamiento de rentas fueron elementos que influyeron decisivamente en la política aduanera. Pero antes es necesario detenernos brevemente en la configuración de la Monarquía Hispánica para entender la pervivencia de esas fronteras peninsulares interiores.

-La Monarquía Hispánica peninsular.

El interés que despierta la actuación de los Reyes Católicos en el señorío de Villena es precisamente que desvela el carácter negociador del poder real. El autoritarismo monárquico mantuvo a los concejos como núcleos básicos de referencia para los ciudadanos, y les reconoció su personalidad y capacidad de actuación a través del respeto de sus privilegios jurídicos y económicos. Es decir, y en el caso de las ciudades, la implantación del poder regio se llevó a

cabo sin la violación de los ancestrales privilegios que habían sido parte constitutiva de la relativa autonomía municipal. La reducción de la oposición de las ciudades se logró, en buena medida, gracias a la sanción del poder de las elites locales siempre deseosas de controlar y apropiarse de los recursos municipales (Ortuño, 2006a: 503-511). No se trató de una negociación de igual a igual, pues la Corona poseía una legitimación, fuerza y un poder muy superior a la de las elites locales, pero el concepto de justicia en la Edad Media representaba reconocer a cada agente social los privilegios sobre los que se asentaba su propia existencia (González Alonso, 1970: 44)[23]. Estos municipios anteponían la defensa de su comunidad como principio de supervivencia tanto físico como identitario, y la corona hubo de tener en cuenta estos comportamientos, sobre todo si estos municipios eran aquellos que tenían voto en cortes, como Murcia (era una de las dieciocho ciudades con voto en las cortes de Castilla), y por lo tanto, la capacidad de ayudar a la Corona a conseguir la sanción de sus políticas financieras y crediticias. La cambiante política regia en referencia a la circulación de mercancías entre reinos está muy condicionada tanto por las peticiones de los grandes municipios castellanos como por la necesidad crediticia de la monarquía. Si bien la cabeza de la Monarquía Hispánica era el Hispaniarum rex, cada uno de los territorios constitutivos de la monarquía mantenía su propia justicia, moneda e instituciones. Es decir, las peticiones llevadas a cabo en las cortes castellanas sólo tenían aplicación en Castilla, considerando a los demás territorios como "reinos extraños comarcanos".

A lo largo de las primeras décadas del siglo XVI apreciamos como durante la vida de Fernando el Católico el empeño por el mantenimiento de la libre circulación fue un hecho[24], no ocurriendo así durante el gobierno de Felipe I o de Carlos I, quienes acudieron a la regulación de las mercancías para asegurarse el abastecimiento de las ciudades y el mantenimiento de los precios[25]. Los Reyes Católicos habían conseguido engrandecer sus títulos con la suma de nuevos patrimonios, pero la naturalidad de cada una de las regiones seguía contando, y no sólo en un

[23] El concepto de justicia y equilibrio para una sociedad desigual supone el respeto de las diferencias, por lo que el rey a través de su justicia fosiliza dicha situación ("Síguese que pues quitar e determinar quistiones y dar a cada uno lo suyo es ofiçio de rey e este tal exerçiçio se llama justicia… propio es a los reyes hazer juicio e justicia…" Cortes de Ocaña de 1469. Nota a pie de página 117.

[24] Fernando el Católico, consciente de las circunstancias del reino valenciano puso un gran empeño en la defensa del privilegio de la unión, como se demuestra en las cortes de 1512, en las que frente a la petición de los procuradores castellanos: " Otrosi suplicamos a vuestra Alteza que porque de la saca de las carnes y colanbre que destos rreynos en el hazen se siguen tantos y tan grandes dampnos como a vuestra Alteza es notorio, lo mande rremediar, porque según puja la carne, si no se rremedia, espérase que se comerá la carne a tan altos preçios que no se pueda sufrir, y estos rreynos reciben mucho dampno." El monarca hizo valer las tesis de las cortes de 1480, tal vez consciente de la necesidad que sus tierras de Aragón, especialmente Valencia, tenían de los productos castellanos: "Que por las Cortes de Toledo se hizo esta ley aviendo consideración a la hunion y hermandad que estos rreynos tienen con aragon, y que reuocarse no se podria hazer sin cavsar algun escandalo, y que en lo de los colambres que ellos pueden hazer hordenanças en sus pueblos, y hechas las enbien al Consejo." Cortes de 1512 (1882: 241-242).

[25] Cortes de 1523, petición 40 (1882: 377) y peticiones 69 y 70, (1882: 385).

plano mental de identificación, sino también en materia económica y jurídica. Los monarcas consideraban la herencia de los reinos que constituían la monarquía hispánica como partes constituyentes de un mayorazgo. Ello puede implicar necesariamente ir en contra de la integración de los mercados peninsulares. Domínguez Ortiz, en relación a la política del emperador muestra la ausencia de vinculación "nacional" de los monarcas con el territorio español, supuestamente reunido tras largo tiempo. La división de la herencia de Carlos V parecía ofrecer a su hijo una oportunidad de liberarse de pesadas hipotecas, de aliviar a los españoles y a España del fardo pesadísimo de la política imperial. La oportunidad fue desechada o, por mejor decir, no fue tenida en cuenta, porque ni Felipe II ni sus sucesores se consideraron meramente reyes de España y obligados a seguir una línea política acorde con los intereses de este país. España estaba subordinada a una política de más altos vuelos que tenía como objetivos mantener la integridad de los dominios de la Casa de Austria, considerada como una especie de mayorazgo indivisible e inalterable (2001: 140). Para ello era necesario poner todos los recursos generados por las regiones en esa dirección, lo que resultaba incompatible con un mercado unificado, puesto que la pervivencia de tasas fiscales provenientes de las divisiones jurisdiccionales fue utilizada para la financiación indirecta de los proyectos de la monarquía.

La carga impositiva, el gasto de las guerras y el déficit de la hacienda regia han sido argumentos tradicionalmente esgrimidos como claves del retraso español en el último tercio del siglo XVI y siglo XVII. Sin embargo, Epstein ha argumentado que las necesidades bélicas de las monarquías europeas sirvieron como un elemento dinamizador y modernizador de las economías. Con miras a disponer de sumas de dinero para pagar una deuda pública considerable los monarcas necesitaban una base impositiva más amplia que se consiguió a través de aumentar las rentas sobre la actividad comercial beneficiada con la supresión de las trabas fiscales feudales (2000: 18-29). Un exceso de guerras garantizaba la necesidad de recursos, y por lo tanto la necesidad de préstamos que eran pagados con esas rentas (Alonso García, 2007: 218). Lejos de monarquías autoritarias caprichosas, las necesidades crediticias hacían de las monarquías autoritarias las economías más eficientes y garantistas sobre derechos de propiedad y flujos comerciales, como vendría a demostrar la bajada de las tasas de interés del pago de préstamos que se vive en la monarquía Hispánica en el siglo XVI (de 10 a 5,8). Las rentas indirectas sobre la actividad comercial serían la muestra del interés institucional por mantener una economía segura que al fin y al cabo dotaba de recursos la hacienda regia. Sin embargo, esa fiscalidad regia en la Monarquía Hispánica, donde coexistía una fragmentación jurisdiccional considerable con la pervivencia de fronteras e impuestos de aduanas, actuó como una traba para la convergencia de los mercados peninsulares. El mantenimiento de las prohibiciones a las exportaciones de ciertos

productos (cereal) y la existencia de impuestos sobre el tránsito de mercancías entre los reinos debía de reportar a los arrendadores de las rentas cuantiosos beneficios, asentados tanto en el valor de la renta a recaudar como en las penas impuestas a los más que seguros flujos de comercio sumergido que se conocían. El impuesto se consideraba como necesario e inamovible para hacer frente a los proyectos de la corona. A diferencia de la actual concepción presupuestaria, en el articulado fiscal del siglo XVI los ingresos constituían el resguardo respecto a la deuda flotante o consolidada. Por lo tanto, existía un continuado recurso al crédito como condición inherente al propio sistema (Alonso García, 2007: 10-11) y que obligaba al mantenimiento de un alto número de tasas impositivas para hacer frente a los préstamos. Esto podría explicar por qué la monarquía se mantenía alejada de los presupuestos que los vecinos de las tierras fronterizas defendían a pesar de los beneficios que reportaría un comercio sin trabas. Las comunidades de la parte norte del reino de Murcia afirmaban en 1530 que el cierre de las fronteras era la causante del:

> "perjuizio que padeçen por el dicho vedamiento. [Por ello] se les siguen dichos muchos de penas y achaques y estorsiones y cohechos. Que se llieuan a los que se hallan culpados y transgresores del dicho vedamiento. Y algunos dexan sus casas y se ausentan por temor de las dichas penas y proçesos criminales que se hazen en ellos por juezes de comision o ordinarios. Sobre lo qual, [se querellaban] de los dichos agrauios y danyos particulares de los dichos pueblos. Y dando a entender que sea como es bien comun y vniuersal de los dichos reynos de Castilla la saca del pan y carne, en respeto que por ella se acrecientan las lauores y la cria y tratos de los ganados y se enriquecen los dichos reynos y se augmentan con ellos las rentas reales y otros derechos. Y que conforme a la vnyon de los dichos reynos sea justa la comunicaion de las dichas cosas vedadas y otras mercadurias con los dichos reynos de Aragon y Valençia por ser como son todos vnos y subditos de su Cesarea Magestad, y para conseruacion de toda paz y concordia entre ellos y por otras justas causas[26]."

El continuo recurso al crédito de la monarquía se realizaba en gran medida a través del arrendamiento de las rentas reales, por lo que una relajación del impuesto de aduanas hubiera supuesto una disminución del aval con el que se podía hacer frente al crédito solicitado a las compañías o individuos que se encargaban del cobro de los impuestos a través del sistema de arrendamiento, que todavía en Castilla durante el siglo XVI convivirá con el encabezamiento[27]. En los momentos de necesidades crediticias de la monarquía, que van a ser constantes a lo largo del siglo XVI por las campañas imperiales de Carlos I y Felipe II, la obligación imperante de

[26] AGS. Cámara de Castilla. Memoriales. 201/8

[27] El sistema de arrendamiento implicaba una subasta pública en la que la monarquía fijaba un valor estimado de salida por el monto total de la renta a recaudar. El mayor postor adelantaba dicha cantidad a la corona a cambio de encargarse de recoger y recaudar para sí el valor real de la renta. El encabezamiento, modelo aplicado a finales del siglo XVI, implicaba la obligación de los municipios de pagar una cantidad fijada por la Corona y que el propio municipio se encargaría de recaudar.

liquidez no permitía esperarse a la recaudación de los impuestos, y era sacrificado el monto total por el adelanto de una cantidad pactada con los prestamistas quienes se encargarían de la recaudación. Una mayor rigidez en el control aduanero y el valor de las penas impuestas por contrabando permitían obtener más del valor adelantado a la monarquía, convirtiéndose en los intereses del préstamo. No es de extrañar pues las quejas de las comunidades del Marquesado en 1530 cuando alegaban que "*porque hago saber a vuestra majestad que todo lo que se confisca en aquella provincia a la cámara de vuestra majestad por razón de aver sacado las dichas cosas vedadas an respeto y tocan a Garçia de Avila, recaudador de vuestra majestad*. *No se confía por aquella provincia que, constándole a vuestra majetad, tenga por bien destruyr ocho o diez mil vasallos y muy fidelísimos al servicio de vuestra magestad por enriquecer vn su recadador*". Pero la corona tenía que pagar a aquellos que le servían. Las obligaciones del vasallo debían ser correspondidas con la gracia regia, por medio de una relación sinalagmática que obligaba a ambas partes. Y García de Ávila formaba parte del núcleo de prestamistas próximos a la Corona, pues no en vano durante la década de 1520 había adelantado importantes sumas de dinero a la Corona avaladas en la recaudación de rentas en Medina del Campo, obligados a guarda y en las rentas de aduana. Las normas sobre fiscalidad en Castilla a principios del siglo XVI estaban lejos de comportarse como una estricta práctica administrativa, más bien todo lo contrario ya que el sistema castellano era un maremágnum de normas contradictorias, rentas y pagos obsoletos que seguían gravando a la población. Lo verdaderamente importante era la financiación del rey entendida como servicio económico (Alonso García, 2007: 208). No es de extrañar, pues, que a pesar de que los Reyes Católicos fueran concediendo privilegios de mercados francos en la década de 1480 como promesa para lograr la adhesión de los municipios del marquesado de Villena, décadas después esos mismos municipios tuvieran que pedir el cumplimiento de dichos privilegios porque la monarquía se había olvidado de asentarlos en sus libros de cuenta[28]. El valor de las rentas generadas en dichos mercados iba destinado a pagar los arrendamientos de los prestamistas, cuyos beneficios debían primar para poder contar con su auxilio otra vez. Sería un error confrontar la fiscalidad regia con el compendio de jurisdicciones medievales como si se tratase de una superación de constrictores puesto que la monarquía servía de cobijo a múltiples clientelas (Beik, 2005), las cuales se desarrollaban y actuaban de manera descoordinada.

[28] AHPA. Municipios, caja 719 (1484-IX- 25. Córdoba). Se aprecia en una carta de los reyes católicos a los arrendadores de las rentas reales en el Marquesado, por la que a petición del concejo de Albacete piden que se renueve la merced del mercado franco, situación que volvería a producirse de nuevo en 1494.

El mantenimiento de las aduanas sirvió además como vehículo de negociación del rey con las ciudades que debían aprobar los subsidios para las empresas de la corona a través del voto en cortes. El autoritarismo, y posteriormente el absolutismo, eran principios ideológicos más que capacidades de gestión, lo que remitía inevitablemente a la negociación entre todas las instituciones de poder del reino para llevar a término las empresas propuestas. El reconocimiento de las ciudades, y por tanto de sus oligarquías como interlocutores válidos en el proceso de negociación implicaba el respeto y la consideración de sus intereses por encima de la eficiencia colectiva. Como botón de muestra el descontento de las villas del Marquesado que quedaba veladamente recogido en la investigación efectuada en 1575 por Felipe II en sus Relaciones Topográficas, donde la ciudad de Chinchilla protestaba por la dependencia de la comarca respecto a Murcia en cuanto a la representación en cortes. La queja recogía que la ciudad de Murcia sólo velaba por sus intereses descuidando los problemas de la región (Cebrián Abellán y Cano Valero, 1992: 117). Parte de la conflictividad entre Murcia y las villas y ciudades del norte de su reino se encontraba precisamente en las presiones que dicha capital efectuaba sobre la Monarquía para conseguir el cierre de las fronteras, y por lo tanto, la defensa de su abastecimiento por encima de cualquier otra lógica. La capacidad de influencia y negociación de Murcia no era en absoluto la de las pequeñas villas del marquesado. La reducción a dieciocho ciudades castellanas con derecho a voto en las reuniones de cortes otorgaba a los diputados enviados por la ciudad un gran poder, ya que era con ellos con quien la Corona debía negociar el voto de subsidios e impuestos, como el servicio de millones que se convertirá en la piedra angular de la fiscalidad de la monarquía desde finales del siglo XVI. A su vez, la reducción a tan pocas ciudades facilitaba a los reyes la negociación y la capacidad de compensación por los servicios recibidos bajo esa filosofía del *auxilium* regio. La defensa de los intereses de la oligarquía capitalina murciana se situó por encima de los intereses generales del reino, que se vieron frecuentemente avalados por las decisiones regias.

-Las debilidades del pull de la demanda.

El efecto de atracción de la demanda afectó al ritmo de las roturaciones que se realizaban en la parte septentrional del reino de Murcia. Estas roturaciones, como hemos visto, no sólo eran consecuencia de un aumento de la población, sino que buena parte de las mismas respondían a los estímulos provenientes de los núcleos urbanos. Aunque buena parte del crecimiento se asentó sobre la expansión de los cultivos, no menos cierto es que se realizaron inversiones de capital para aumentar los rendimientos, muchos de ellos costosos y efectuados por orden de la Corona pero con financiación de los concejos. Son numerosos los testimonios que ejemplifican la rotura

de nuevas tierras que habían permanecido incultas hasta finales del siglo XV, conllevando un aumento de los pleitos con la organización de ganaderos trashumantes por excelencia, La Mesta (Marín Barriguete, 1996). Pero no todos los territorios debían suponer un conflicto con el sector ganadero. La extensión de tierra de los concejos meridionales peninsulares era considerable, y muchas de las mismas se encontraban todavía sin ser puestas en valor. Esto no significaba que fuesen tierras marginales ya que, y en el caso concreto del sur y del Levante, la presencia de la frontera granadina hasta la década de 1480 había contenido la dispersión de la población más allá de los núcleos urbanos. Por tanto, el siglo XVI todavía representaba una reserva de tierras para los campesinos. De ahí que los concejos organizasen repartos de tierras entre los vecinos. El sistema de repoblación de la región desde el siglo XIII garantiza un acceso libre a la misma merced al sistema de reparto de tierra entre campesinos para atraer pobladores de otras regiones. Este sistema continuó durante toda la Baja Edad Media, si bien serían los concejos y no la Corona en los siglos XIV, XV y también el XVI los encargados de repartir lotes de tierras entre los vecinos. La ciudad de Chinchilla llevó a cabo repartos a lo largo de todo el siglo XV y comienzos del XVI, momentos en los que la ciudad se encontraba en franca recesión demográfica frente a otros núcleos próximos con condiciones orográficas. El acceso a estas explotaciones agrícolas de unas 50 has (100 cahizadas[29]) implicaba la obligatoriedad de residir en la ciudad[30], sin la posibilidad de vender o enajenar las tierras a personas foráneas. No obstante, esta medida no sería respetada, dando lugar a un mercado de la tierra tanto local como comarcal[31]. Se aprecia una labor de repoblación más o menos ordenada tanto por los concejos, como acabamos de ver, como por la nobleza para responder al crecimiento demográfico y a los beneficios derivados de un mercado de los granos en alza, si bien en estos casos no podemos hablar de un mercado libre de las heredades. También en tierras del marquesado de Villena, pero todavía en propiedad de la nobleza, hubo una planificación de la roturación de tierras. En la localidad de Jorquera el marqués de Villena permitió la ocupación de dehesas suyas por los campesinos ante lo que parecía un movimiento roturador imparable[32]. Se permitió la presencia

[29] 1 cahizada en Valencia equivalía a 0,49 ha. No hemos encontrado referencias a dicha medida en Castilla por su infrecuencia como unidad de medida. Por la proximidad de Chinchilla a tierras valencianas es posible que fuese similar.

[30] Acata del concejo de 27 de septiembre de 1489. AHPA, Libro 26, fol. 200v-201r.

[31] En 1500 el concejo pedía a la corona ratificación de las ordenanzas municipales ya que se veían frecuentemente incumplidas y un alto porcentaje de ventas a personas ajenas a la ciudad. AGS. RGS. V-1500. S.f.; VIII-1501, s.f. De hecho, más de 300 vecinos se habían ido de la ciudad de Chinchilla en pocos años, según la fuente, lo que podría indicar una disminución de las posibilidades de los campesinos que optarían por la emigración y la venta de sus tierras, como veremos a continuación.

[32] En el inventario de las tierras presentado en 1534 se puede saber la extensión de dichas tierras, que parecen por otra parte ser menores a las tierras repartidas en realengo. Más de 140 almudadas (unas 50 has; 1almud=35 áreas en Albacete) era el tamaño establecido para obligar a los campesinos a que dejasen una cuarta parte de la misma para barbecho y rotación de la hoja). La mayoría de las tierras recogidas era inferior a esa cantidad, aunque un mismo campesino tenía varias parcelas al mismo tiempo. AHN. Sección Nobleza. Frías caja 723, exp. 4.

de los campesinos a cambio de convertirlos en terrazgueros y ordenar que las tierras de labor, en las que la técnica de cultivo era el año y vez, permaneciesen todas juntas, de tal manera que el señor tuviera un mayor control de las mismas y permitiese, de igual modo, conjugar el uso agrícola con la ganadería. La extensión de las propiedades agrícolas ocupadas variaban considerablemente, pero la mayoría inferiores a las 35 has. En la localidad de Montalvo, por su parte, el señor de la villa estableció el reparto de tierras para poblarla. A principios del siglo XVI la roturación de nuevas tierras llevada por los vecinos de su señorío provocó un pleito secular con los señores de la villa que solicitaban el pago de un canon por las tierras nuevamente rotas al considerarlas suyas, por lo que estas nuevas tierras labradas debían ser consideradas como arrendadas. El fuero de la villa daba la razón a los vecinos, pero si bien la justicia falló sucesivamente a favor de los nuevos roturadores durante la primera mitad del siglo XVI a pesar de la presión señorial, desde la década de 1570 la Audiencia Real cambió sus veredictos reconociendo la posesión de las tierras vinculadas al mayorazgo de la familia. Esto automáticamente provocó la pérdida de los derechos de propiedad de los agricultores y los convirtió en renteros por las tierras que ellos mismos habían roturado y sujetos a las condiciones que quisiera imponer el señor, notándose una proliferación de los contratos por una duración de diez años, aunque todavía hubiera algunos vitalicios[33].

A primera vista todo parece indicar que del lucrativo negocio de la venta de cereal se beneficiaban tanto campesinos como señores. Sin embargo la realidad parece no ser tan venturosa. La liberalización de un mercado de bienes limitados como era la tierra terminaba provocando fenómenos de acumulación, y por lo tanto una polarización en la posesión de los recursos. Si bien a corto plazo la posibilidad de disponer de la tierra como capital ante cualquier coyuntura o asunción del riesgo en los negocios dotaba a los campesinos medievales de una posición favorable, lo cierto es que a la larga esta situación generaba desigualdad y pobreza como ha quedado demostrado para el caso inglés por Bekar y Reed (2009), que si bien generaban una mano de obra asalariada y dispuesta a buscar trabajo donde fuera, por otro lado disminuía sensiblemente el poder adquisitivo de los trabajadores. La subida de precios liderada por Valencia, a la que habría que añadir los problemas derivados de la inflación por el oro americano, no aplicaba el principio smithiano de una equiparación de precios regional y por tanto la disminución de los problemas de desabastecimiento en las regiones productivas. Una subida del precio de los cereales avocaba a la desesperación de los campesinos y no afectaba en igual gravedad a los grupos más acomodados. Los altos incentivos que suponían los elevados precios del mercado valenciano aumentaron las rentas de la tierra y la aparición de los rent-

[33] (ARChG) Archivo de la Real Chancillería de Granada, Sala 402, leg. 3361.

seeking. Los señores no dudaron en asegurarse la posesión de las tierras convirtiendo a los campesinos en terrazgueros, en cuyo caso era frecuente el pago de la renta en cereal por la capacidad de obtener mayores beneficios con él, o incluso en arrendatarios en los que la duración de los contratos se reducía considerablemente para una mayor revisión. Por su parte, en las tierras de realengo, donde la situación parece ser mejor, la actuación de las oligarquías municipales dificultó que las tierras a repartir se distribuyesen de una manera equitativa. Así, un testimonio de 1532 deja a las claras la situación vivida con el acceso a la tierra:

> 'Otrosy, que las tierras que ay de labor y las que no la an sydo que tienen para ello buena dispusyçion o siendo bueno para pasto o exido se an entrado y apoderado en ellas los vezinos mas ricos y prinçipales de la çibdad, cada vno tomando de su avtoridad lo que bien le paresçe de mas y allende de lo que es dado liçençia por la çibdad, que so color de vno toman veynte. Y como los que esto hazen son de los que goviernan y poseen los ofiçios del consejo, y los vnos a los otros se guardan y quieren contentar y aprovechar tienen desta manera vsurpado todo lo que ay bueno en los terminos desta çibdad, ansy de labor como de pastos y exidos, que ay mucho e muy bueno, de lo qual deberian gozar ygualmente todos los vezinos y no gozan syno particularmente los que tienen el mando. Los quales no solamente tienen e gozan lo que pueden gozar y labrar y aprovechar con sus panes y grangerias, pero mucho tienen sobrado que no lo pueden grangear syno que está perdido y hazen propiedad dello syendo común. Y si alguno de los vezinos que poco pueden quieren trabajar y poner labor y no tienen tierras y las piden a la çibdad, no ge las dan, y si algo les dan es poco de lo mas roym. Y si eçede en tomar algo más de lo que le dan luego le castigan y penan de manera que todo lo que es de provecho está en pocas personas de los que dicho tengo. Y estos estan ricos y son señores de todo, y todos los otros vezinos pobres y nesçesytados, de que se sigue gran cargo de conçiençia y deseruiçio a su magestad. Porque segund son muchos y buenos los terminos y tierras que la dicha çibdad tiene, sy en el aprovechamiento dellos vbiese buena governaçion y horden y se repartiesen y diesen conforme a justiçia, la çiudad se poblaria de otra tanta vezindad como tiene o más. Y las haziendas se avmentarian en mucha cantidad y las rentas de su magestad y sus diezmos se cresçerian en mucha cantydad, que seria doblado todo. Y en se proueer desta manera se siguiria gran seruiçio y grand merçed a los vasallos y subditos de su magestad '(Chacón Jiménez, 2002: 71-72)[34].

Este acceso a las peores tierras, en el mejor de los casos, terminaría abocando a muchas familias a abandonar sus tierras vendiéndolas, de tal manera que se fue produciendo una concentración de la tierra en pocas manos y un aumento paulatino de la condición de jornalero. Las condiciones geográficas y climatológicas del sureste provocaban frecuentes sequías que en numerosas ocasiones se conjugaban con aguas torrenciales concentradas que aumentaban los daños y que abocaban a las familias al borde del desastre, más aún si las tierras a las que accedían no eran las de mejor calidad. Además, la realización de las obras hidráulicas que mayores beneficios podían reportar suponían un elevado coste (la realización del panto de Almansa ascendió a más de dos millones de maravedís) que era financiado por los concejos a

[34] Parecidos argumentos pueden rastrearse desde principios de siglo: "han entrado e ocupado e dado vn grand pedaço de tierras de pan lleuar, e que hasen de ellas lo que quieren fasiendo de ellas donaçiones a quien bien les estan e tomando para sy mismo lo que les plase e despojando de ellas a la dicha çibdad no lo podiendo ni deviendo faser de derecho. AGS. RGS. IV-1498, fol. 61.

través de las rentas municipales, y no tanto por particulares que no repercutía necesariamente en un reparto equitativo de las ventajas derivadas, como puede verse en la figura 5.

Figura 5

Terrenos beneficiados por riego. Pantano Almansa 1585

	Hectáreas	Porcentaje
Cereales	994, 53	78,27
Viñedos	276,09	21,73
Total	1270,62	100

Número de propietarios : 443

Propietarios %	Hectáreas	Total Tierra %
51	<2	15
4,5	9-22	20
5,19	eclesiásticos	6,6

Fuente: Pereda Hernández (1985: 302)

Si esto ocurría en tierras de regadío, para el cómputo de tierras en toda la región septentrional del reino de Murcia las estimaciones en función del censo de 1533 hablan de uno 10% de familias ricas, mientras que más del 50% de la población vivía necesitada o eran pobres. El otro 40% es recogido como "razonable pasada", que podríamos calificar como vecinos que tenían asegurada la subsistencia gracias al trabajo de sus tierras. El caso de Yecla es interesante pues la población pobre es calificada como jornalera, y en ciudades como Chinchilla, donde la producción de cereal y carne era abundante, más de la mitad de la población era jornalera. Estas apreciaciones coinciden con datos que demuestran un descenso cíclico pero sostenido de los salarios reales recogidos por Reher y Ballesteros para Castilla La Nueva en la primera mitad del siglo XVI (1993:124). La caída de la productividad del trabajo en España, o al menos en el Sureste, no se debería, por tanto, a una disminución de los rendimientos por la roturación de nuevas tierras más lejanas y menos propicias para la agricultura sino por la pervivencia, y aumento, de unas estructuras de la propiedad que no favorecían o incentivaban la producción al concentrarse en pocas manos. La existencia de desempleados, salarios de jornaleros bajos, las posibles bajas tasas de retorno debido a la ausencia de barreras de entrada a un mercado de cereales donde no existe ninguna exclusividad por parte de los productores que pudiera garantizarles una arma de negociación frente a centros de demanda como Valencia con multitud de recursos y opciones para el abastecimiento, y los altos costes de inversión para aumentar los rendimientos debido a las condiciones de suelo y clima desincentivaban la asunción de

tecnología, como demuestra Warde para las regiones suministradoras de materias primas que no se beneficiaron en de la alta demanda de recursos por parte de los Países Bajos (2009). Respecto al marquesado de Villena, el caso de Chinchilla, con un inmenso y propicio término municipal, podría servir de muestra, ya que a lo largo de los siglos XV y XVI se aprecia un fallido proceso de ocupación y puesta en valor del espacio, en el que más de una cuarentena de pequeños caseríos diseminados a mediados de la centuria del Cuatrocientos devinieron en mayorazgos de una docena de familias a finales del XVI (Rodríguez Llopis, 1984: 164). La apropiación de tierras en pocas manos no permitió un aprovechamiento agrícola mayor ya que tanto las oligarquías como la nobleza compaginaban en sus tierras la agricultura con la ganadería extensiva de grandes rebaños, lo que suponía una menor necesidad de mano de obra y un paulatino empobrecimiento de la sociedad (García Sanz, 1985: 15-16). Por lo que a esos elementos orográficos, sin duda habría que añadir el comportamiento de las elites locales. Si bien la Corona a través de la justicia aceptó las quejas de los campesinos sobre la usurpación de tierras por parte de las oligarquías y reprimió algunos comportamientos (Mosalvo Antón, 2001: 119-120), lo cierto es que fue la propia monarquía quien sancionó el proceso de formación de oligarquías municipales al aumentar sensiblemente y en poco tiempo los requisitos económicos para poder participar en el gobierno de las ciudades, lo que sin duda ayudó a una mayor polarización social puesto que desde el concejo se produjeron los mayores ataques. Es decir, se produjeron importantes desajustes en torno a la propiedad motivados por la barrera económica para acceder a la institución de gobierno municipal encargada de velar por el reparto de tierras, dando lugar a un sistema de corrupción y mal gobierno encaminado a mantener fidelidades por parte de las oligarquías que aseguren el mantenimiento de su preeminencia social, sus eficiencias de clase[35], pero totalmente perjudicial para los intereses colectivos. Apenas si hubo cambios sustanciales en la nómina de las familias gobernantes en los municipios del marquesado de Villena con las nuevas medidas, y sí más difícil poder encontrar nombres nuevos. No sería casual que con las pragmáticas de los Reyes Católicos a finales del siglo XV que favorecieron el carácter oligárquico de los concejos aumentasen las quejas y las protestas por parte de los vecinos, que en pocas ocasiones llegaron a buen término (Ortuño, 2008: 169-180).

Ante esta situación, no es de extrañar, y algo de verdad debía esconderse detrás de las razones argüidas por las cortes castellanas para el cierre de las fronteras, que unos precios incontrolados de los cereales suponía una grave amenaza para un gran sector de la población.

[35] Las razones que explican la combinación entre eficiencias de clase e ineficiencias colectivas en los acuerdos o en las decisiones nos remiten a la desigualdad en los procesos de negociación o a la inexistencia de negociación al haber sido sustituida por actos de poder (Gallego Martínez, 2007: 74).

Las políticas sociales son una expresión del poder, y desde el Renacimiento puede apreciarse toda una corriente humanística que asumía la protección social (hospitales, políticas profilácticas para las epidemias, medidas contra el hambre) como una responsabilidad pública, precursora de la economía moral desarrollada en el siglo XIX por motivo de las tensiones sociales al calor del proceso de industrialización (Slack, 1992: 3). Las medidas más usadas en todo el continente para garantizar un mínimo de acceso a los bienes de primera necesidad fueron la construcción de graneros municipales (pósitos y almudíes) donde se vendía a precios fijados por la Corona, la prohibición de exportación y la realización de pesquisas encaminadas a averiguar la cantidad de trigo existente en las regiones y su obligación de llevarlo a los mercados para evitar la especulación, la injustificada subida de precios y el desabastecimiento general. Estas medidas iban encaminadas a la salvaguarda de las regiones productores, aquellas en las que con frecuencia se suceden las peores crisis de abastecimiento, causadas por la demanda de los grandes centros consumidores, y garantizar el acceso a los cereales por medio de los graneros municipales, al tiempo que de manera indirecta beneficiaba el papel productor o distribuidor de las oligarquías locales deseosas de asegurarse un mercado local de cereal (Mateos Royo, 2004: 16). Estas medidas contradictorias con los estímulos provenientes de los mercados eran la respuesta condicionada por la actuación de los mercados sobre productos de primera necesidad en sociedades altamente desiguales. No en vano la aparición de las políticas sociales, como el Book of Orders en Inglaterra o los pósitos municipales ibéricos responden a una misma cronología y a una misma realidad: la emergencia de los estados monárquicos y la mayor convergencia de mercados a finales de la Edad Media. Privilegiar la propiedad privada por encima de la necesidad en tiempos de hambre, algo frecuente en el Antiguo Régimen, suponía, como afirmaba Diderot, un "principio caníbal" (Thompson, 1995: 350). Por lo tanto, las autolimitaciones en la búsqueda de beneficio por parte de los concejos, muchas veces ocupados por los mismos productores de cereal y carne, eran el precio que las elites tenían que pagar por mantenerse en el poder (Moreno Fernández, 2002)[36]. Sin embargo, esto no fue óbice para que las mismas oligarquías recurrieron simultáneamente al comercio ilegal para aumentar en la medida de lo posible sus beneficios. Por otra parte, al control de precios se añadía el propio interés de la monarquía, que mediante la fijación de precios se aseguraba un coste bajo para el abastecimiento de los soldados que se encontraban en las numerosas campañas militares en el extranjero (González Jiménez y Ladero Quesada, 1979: 91)[37].

[36] Quisiera agradecer a Ramón Fernández el haber tenido acceso al manuscrito a pesar de no estar todavía publicado.
[37] Independientemente del suministro de los ejércitos sobre el terreno, la corona estableció un completo sistema de intendencia que aseguraba el abastecimiento de los ejércitos en cualquier situación. Así se comprueba para las campañas italianas de principios de siglo de los Reyes Católicos, como en los proyectos de Felipe II en Inglaterra y

-*Conclusiones.*

La propia naturaleza de los estados monárquicos europeos en el Antiguo Régimen aportaba tanto eficiencias como ineficiencias en parecido grado que hacen difícil asumir su papel como motores del desarrollo de las economías de mercado en el continente europeo. Si por un lado facilitaban una mayor convergencia de los mercados a través de la promoción de ferias, mercados, supresión de aduanas internas, garantías jurisdiccionales, etc, por otro lado encontramos fijación de precios, limitaciones del movimiento de mercancías básicas y estratégicas, prohibiciones de acumulación, etc. No se trata de posturas arbitrarias, sino de respuestas lógicas encaminadas a disminuir precisamente las repercusiones que se derivaban de la convivencia de un mercado cada vez más activo en unas estructuras sociales y jurídicas determinadas. Es arriesgado presentar el desarrollo institucional de estados autoritarios como una contención al mundo fragmentado feudal ya que esas monarquías eran un resultado de dicho sistema, y como tales se van a convertir en monarquías negociadoras y sancionadoras de las diferentes instituciones de poder (i.e. ciudades) habidas en el reino. Esta situación que fue común en Europa, en la Península Ibérica cuenta con la especial configuración de la Monarquía Hispánica, que sobre un territorio no muy extenso se encontraba fragmentado en numerosas jurisdicciones (reinos con gran autonomía) que limitaban el radio de acción de los mercados. La necesidad de respetar esa fragmentación por parte de la Monarquía limitó en gran medida el margen de acción de la convergencia al repetirse en cada uno de los territorios los procesos de negociación entre concejos, nobleza e Iglesia, y todo ello supeditado a una política imperial que excedía los intereses peninsulares pero que se veía sufragada por las rentas obtenidas en dichos territorios.

Por otro lado, la monarquía como otras instituciones de poder desarrolló un paternalismo que se hacía necesario, aunque no eficiente económicamente, ante el mantenimiento del statu quo social y jurisdiccional. La configuración social convertía los estímulos de la demanda sobre los precios en amenaza para la estabilidad, ya que unido a las circunstancias ecológicas peninsulares y a la llegada de oro americano, provocaron una distribución polarizada de la tierra. La caída de los salarios reales por la inflación, la venta de la tierra ante las dificultades ecológicas peninsulares y la mala distribución y acceso a las propiedades aumentaban la masa de población jornalera no cualificada que servía a los intereses de los rent-seeking, quienes no encontraban aliciente alguno en la innovación. A diferencia de Inglaterra donde la demanda de Londres estimuló la innovación por la persistencia de unos salarios altos, o de Holanda en los

Países Bajos. "E tanvien se escusan que no les enbarguen el dicho trigo por parte de Vuestra Magestad para probeer sus harmadas". AGS. Patronato Real. 79/65

que la alta población urbana, las facilidades del transporte por los innumerables canales, o su privilegiada posición como nodo de comunicaciones, la convergencia de los mercados no respondió de similar forma en la Península, acentuando en el tiempo el papel de medidas contrarias a la libertad de mercado. Mientras que en 1630 el Book of Orders deja de tener una aplicación real en Inglaterra, en la Península dichas medidas seguirán siendo necesarias sin tener que ser por ello consideradas como un lastre, ya que su anulación podría haber supuesto mayores dificultades. La Monarquía en España por sí misma no se convirtió en el lastre del desarrollo económico, o en un freno sin más de la convergencia de los mercados, ya que se vio obligada a actuar ante las circunstancias particulares de la Península Ibérica. Demanda y poder monárquico son elementos a tener muy en cuenta en el análisis, pero tal vez no ejes explicativos del proceso de crecimiento.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

ACEMOGLU, D.; TICCHI, D. Y VINDIGNI, A. (2007): "Emergence and persistence of inefficient states", http://econ-www.mit.edu/files/3692.

ALLEN, R. (2000): "Economic structure and agricultural productivity in Europe, 1300-1800", *European Review of Economic History*, 3/1, pp. 1- 25

ALLEN, R. (2001): "The Great Divergence in European Wages and Prices from the Middle Ages to the First World War", *Explorations in Economic History*, 38, pp. 411-447.

ALLEN, R. (2009): *The British Industrial Revolution in Global Perspective*. Cambridge University Press.

ALONSO GARCÍA, D. (2007): El *erario del reino. Fiscalidad en Castilla a principios de la Edad Moderna (1504-1525),* Valladolid, Junta de Castilla y León.

ÁLVAREZ NOGAL, C. Y PRADOS DE LA ESCOSURA, L. (2007): "The decline of Spain (1500-1850): conjectural estimates" *European Review of Economic History*, vol. 11/3, pp. 319-366.

BEIK, W. (2005):"The absolutism of Louis XIV as social collaboration", *Past and Present*, 188, pp. 195-224.

BEKAR, C.; REED, C. (2009): "Risk, asset market and inequality evidence from Medieval England", Documento de Trabajo. Oxford Unviersity.
http://www.nuffield.ox.ac.uk/economics/History/Paper79/Bekar%20and%20Reed%2079.pdf

CAMPBELL, B. (2009). "Factor Markets in England before the Black Death" *Continuity and Change,* 24/1, pp. 79-106.

CARRERAS, A. (2003): "Modern Spain", en Mokyr, J. *et al*. (eds.), *The Oxford Encyclopedia of Economic History*, Oxford University Press, Vol. 4, pp. 546-553.

CASADO ALONSO, H. (1987): *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos en la Baja Edad Media*. Valladolid. Junta de Castilla y León.

CASADO ALONSO, H. (2002): "Comercio y bonanza económica en la Castilla de los Reyes Católicos", Valdeón, J. (ed.) *Sociedad y economía en tiempos de Isabel la Católica*, Valladolid, Ámbito, pp. 91-114

CEBRIÁN ABELLÁN, A. Y CANO VALERA, J. (1992): *Las relaciones topográficas del reino de Murcia*. Murcia, Universidad de Murcia.

CHACÓN JIMÉNEZ, F. (2002): *Censo de población de 1533*. *Reino de Murcia.* Murcia, Universidad de Murcia.

CLARK, G. (2008): *A farewell to alms. A brief economic history of the world*. Nueva York, Princeton University Press.

DE VRIES, J. Y VAN DER WOUDE, A.M. (1997): *The first modern economy: Sucess, failure and perseverance of the Dutch economy, 1500-1800*. Cambridge, Cambridge University Press.

DOMÍNGUEZ ORTÍZ, A. (2001): *España, tres milenios de historia*. Madrid. Marcial Pons.

ELLIOT, J.H., (1973), "La decadencia de España" en C.M. Cipolla (ed.) *La decadencia económica de los imperios*, Madrid, Alianza, pp. 128-155.

EPSTEIN, S.R. (2000): *Freedom and Growth. The rise of states and markets in Europe, 1300-1750.* Londres, Routledge.

EPSTEIN, S.R. (2001): "The late medieval crisis as an "integration crisis", Prak, M. (ed.) *Early Modern Capitalism. Economic and Social change in Europe, 1400-1800*, Nueva York, Routledge, pp. 25-50.

FAGAN, B. (2009), *El gran calentamiento*. *Cómo influyó el cambio climático en el apogeo y caída de las civilizaciones*. Gedisa, Barcelona.

GALLEGO MARTÍNEZ, D. (2001): "Sociedad, naturaleza y mercado: un análisis regional de los condicionantes de la producción agraria española (1800-1936)" *Historia Agraria*, 24, pp. 11-58.

GALLEGO MARTÍNEZ, D. (2007): *Más allá de la economía de mercado*. Madrid, Marcial Pons.

GARCÍA HOURCADE, J. Y RUIZ IBÁÑEZ, J.J. (2001): "Un poder simbiótico: la articulación de los lazos de dependencia entre la corona y los mediadores, Murcia ss. XVI y XVII" Guillamón Álvarez, J. y Ruíz Ibáñez, J.J. (eds.) *Lo conflictivo y lo consensual en Castilla. Sociedad y poder político, 1521-1715*, Murcia, Universidad de Murcia, pp. 401-437.

GARCÍA SANZ, A. (1985): "Auge y decadencia de España en los siglos XVI y XVII", *Revista de Historia Económica*, III/1, pp. 11-27.

GIRGG, D.B. (1980): *Population growth and agrarian change. An historiacal perspective*, Cambridge, Cambridge University Press.

GIL FARRÉS, O. (1976): *Historia de la moneda española*, Madrid.

GUIRAL-HADZIIOSSIF, J. (1989): *Valencia. Puerto mediterráneo en el siglo XV (1410-1525),* Valencia, Ediciones Alfonso el Magnánimo.

GONZÁLEZ ALONSO, B. (1970): *El corregidor Castellano, 1348-1808*. Madrid.

GRANTHAM, G. (1999): "Contra Ricardo: on the macroeconomics of pre-industrial economies", *European Review of Economic History*, 3/2, pp. 199-232.

HAMILTON, E.J. (1975): *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650)*, Barcelona, Ariel.

HESPANHA, M. (1993): *La gracia y el derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna,* Madrid. Centro de Estudios Constitucionales.

IGUAL LUIS, D. (2008): "Economía, mercado y comercio en la península Ibérica", *Humanitas*, 10, pp. 170-200.

IZQUIERDO MARTÍN, J. Y SÁNCHEZ LEÓN, P. (2001): "Racionalidad sin utilitarismo. La caza y sus conflictos en el El Escorial durante el Antiguo Régimen", *Historia Agraria*, 24, pp. 123-152.

LANDES, D. (1979): *Progreso tecnológico y revolución industrial*. Madrid. Tecnos.

LADERO QUESADA, M.A., (1992): *La España de los Reyes Católicos*, Madrid, Alianza.

LADERO QUESADA, M.A., (1994): *Las ferias medievales en Castilla. Siglos XII a XV*. Madrid. Comité español de ciencias históricas.

LEMEUNIER, G. (1983): "La coyuntura murciana: población y producción en el siglo de Oro (1500-1650)", *Cuadernos de Historia. Anexos de Hispania*, X, pp. 165-233.

LEMEUNIER, G. (2000): "Hidráulica agrícola en la España mediterránea (s. XVI-XVIII). La formación de los regadíos clásicos", *El agua en la historia de España*, pp. 47-110.

LLOPIS, E. Y SOTOCA, S. (2005): "Antes, bastante antes: la primera fase de la integración del mercado español de trigo, 1725-1808", *Historia Agraria*, 36/2, pp. 225-262.

MADDISON, A. (2004): "La economía de occidente y la del resto del mundo en el último milenio", *Revista de Historia Económica*, 22/2, pp. 259-336.

MATEOS ROYO, J.A. (2004): "Control público, mercado y sociedad preindustrial: las cámaras de trigo en el reino de Aragón durante los siglos XVI y XVII", *Historia Agraria*, nª 34/3, pp. 13-38.

MARÍN BARRIGUETE, F. (1996): "La defensa de las cañadas en el reinado de los Reyes Católicos", *En la España Medieval,* 19, 239-273.

MONSALVO ANTÓN, J. (2001): "Usurpaciones de comunales. Conflicto social y disputa legal en Ávila y su tierra durante la Baja Edad Media", *Historia Agraria*, 24, pp. 89-122.

MORENO FERNÁNDEZ, J.R. (2002) "Mercado y sociedad en la España rural del siglo XVIII", *Congreso de Historia Agraria*, Sitges.

MUÑOZ RODRÍGUEZ, J.D. (2003) "Consenso e imposición en la conservación de la monarquía: La práctica política en un territorio de la periferia castellana: el Reino de Murcia (1682-1700)", *Hispania. Revista Española de Historia*, 215, pp. 969-994.

NORTH, D.C (1994): *Estructura y cambio en la historia económica*, Madrid, Alianza.

O´BRIEN, P. (2008): "The history, nature and economic significance of an exceptional fiscal state for the growth of the British economy, 1453-1815", working paper nº 109/8 presentado en

el departamento de Historia Económica de la London School of Economics. http://www.lse.ac.uk/collections/economicHistory/pdf/wp109.pdf

OLIVA HERRER, H. (2007): "Reacciones a la crisis de 1504 en el mundo rural castellano", Oliva Herrer, H. (ed.) *Crisis de subsistencia y crisis agrarias en la Edad Media*, Sevilla, Universidad de Sevilla, pp. 259-276.

OLSON, M (1982): *La lógica de la acción colectiva. Bienes públicos y teoría de grupos*. México. Limusa.

ORTUÑO MOLINA, J. (2005): *Realengo y señorío en el Marquesado de Villena. Organización económica y social en tierras de Castilla al final de la Edad Media*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio.

ORTUÑO MOLINA, J. (2006a): "Poder real absoluto. Oligarquías y transformaciones del paisaje agrario en el Marquesado de Villena a finales de la Edad Media", *Historia, Instituciones y Documentos*, 33, pp. 487-512.

ORTUÑO MOLINA, J. (2006b): "Recursos hídricos y política de aguas en el Sureste de la Península Ibérica durante la Baja Edad Media", *Miscelánea Medieval Murciana*, XXIX-XXX, pp. 123-151.

ORTUÑO MOLINA, J. (2008): "Local elites and Royal Power in late medieval Castile: the example of the Marquesado de Villena", *Viator. Medieval and Renaissance Studies* 39/1, pp. 157-183.

PEREDA HERNÁNDEZ, M.J. (1985): "Reedificación de la presa del pantano de Almansa. Una década de obras hidráulicas durante el reinado de Felipe II", *Congreso de Historia de Albacete*, vol. III, pp. 301-328.

PINILLA, V. (2009): "Markets and agricultural change in Europe from the Thirteenth to the Twentieth Century: an introduction", Pinilla, V. (ed.) *Markets and agricultural change in Europe from the Thirteenth to the Twentieth Century*, Londres, Routlege, pp. 11-36.

PRETEL MARÍN, A. Y RODRÍGUEZ LLOPIS, M., (1998): *El señorío de Villena en el siglo XIV*, Albacete, Diputación de Albacete.

REHER, D.S. (1993): "Precios y salarios reales en Castilla la Nueva: la construcción de un índice de salarios reales, 1501-1991", *Revista de Historia Económica*, XI/1, pp. 101-151.

REHER, D.S. (2001): "Producción, precios e integración de los mercados regionales de grano en la España preindustrial" *Revista de Historia Económica*, XIX/3, pp. 539-572.

RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1984): "Expansión agraria y control de pastos en tierras albacetenses durante el siglo XV", *Actas Congreso de Historia de Albacete*, vol. II, Albacete, Diputación Provincial, pp. 155-180.

RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1985): *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, Murcia, Servicio de Publicaciones Universidad de Murcia.

RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1996): "La integración del reino de Murcia en el comercio europeo al fin de la Edad Media", Hilario Casado Alonso (ed.) *Castilla y Europa. Comercio y mercaderes en los siglos XIV, XV y XVI*, Burgos, Diputación provincial de Burgos, pp. 81-114.

RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1999): *Historia de la Región de Murcia*, Murcia, Editora Regional.

RODRÍGUEZ LLOPIS, M. Y MARTÍNEZ CARRIÓN, J.M. (2007): *Atlas histórico de la Región de Murcia y su Antiguo Reino*, Murcia, Fundación Séneca.

RUBIO VELA, A. (1995): "La población de Valencia en el siglo XV" *Hispania*, vol. 55, nº 190, pp. 495-525.

RUBIO VELA, A. (2002): "Valencia y el control de la producción cerealista del reino en la Baja Edad Media. Orígenes y planteamiento de un conflicto", *Demografía y sociedad en la España Bajomedieval*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, pp. 33-65.

SLACK, P. (1992): "Dearth and Social Policy in Early Modern England", *Social History of Medicine*, 5/1, pp. 1-17.

THOMPSON, E.P. (1995): *Costumbres en común*. Barcelona, Crítica.

TORNEL COBACHO, C. (1980): "El problema del trigo en Murcia en la época de los Reyes Católicos" *Miscelánea Medieval Murciana*, VI, pp. 58-98.

VAN ZANDEN, J.L. (2001): "Early modern economic growth: a survey of the European economy 1500-1800", PRAK, M. (ed.), *Economic and Social change in Europe, 1400-1800*, Nueva York, Routledge, pp. 67-87.

VAN ZANDEN, J.L. (2006), "Una estimación del crecimiento económico en la Edad Moderna", *Investigaciones de Historia Económica*, nº 2, pp. 9-38.

WARDE, P. (2009): "Energy and natural resource dependency in Europe, 1600-1900", Documento de Trabajo, University of Manchester.
http://www.bwpi.manchester.ac.uk/resources/Working-Papers/bwpi-wp-7709.pdf

WRIGLEY, E.A. (2006): "The transition to an advanced organic economy: half a millennium of English agriculture", *Economic History Review*, LIX, 3, pp. 435-480.

YUN CASALILLA, B. (1990): "Estado y estructuras sociales en Castilla. Reflexiones para el estudio de la crisis del siglo XVII en el valle del Duero" *Revista de Historia Económica*, año VIII/3, pp. 549-574.